

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

37.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 6 de diciembre de 2021

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana martes 7 de diciembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1) Solicitud de autorización presentada por el señor presidente de la república, doctor Luis Lacalle Pou, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 de la Constitución de la república, a efectos de ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas a partir del 10 y hasta el 14 de diciembre del corriente, con motivo de efectuar una visita oficial a la ciudad de Doha, Estado de Catar.
Carp. n.º 599/2021 - rep. n.º 400/2021

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2) por el que se modifican los incisos terceros de los artículos 5.° de la Ley n.° 18930, de 17 de julio de 2012, y 39 de la Ley n.° 19484, de 5 de enero de 2017, referentes a la reserva de la información sobre participaciones patrimoniales al portador con destino al Banco Central del Uruguay.
Carp. n.º 580/2021 - rep. n.º 398/2021

3) por el que se declara Día de Ariel el 15 de julio de cada año, con motivo de conmemorarse el aniversario del nacimiento de José Enrique Rodó.
Carp. n.º 545/2021 - rep. n.º 402/2021

4) por el que se designa Doctor Armando Lena el Liceo n.º 2 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 582/2021 - rep. n.º 401/2021

5) por el que se autoriza la salida del país del velero escuela ROU Capitán Miranda, su plana mayor, tripulación y guardiamarinas egresados de la Escuela Naval, a efectos de realizar el XXXII Viaje de Instrucción, entre el 1.º de febrero y el 30 de agosto de 2022.
Carp. n.º 590/21 - rep. n.º 403/2021

6) Discusión única del proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que analice la posibilidad de remitir un proyecto de ley por el que se prorroguen las medidas dispuestas en la Ley n.° 19942, de 23 de marzo de 2021, referentes a medidas económicas

para mitigar el impacto de la pandemia originada por la covid-19.
Carp. n.º 552/2021 - rep. n.º 399/2021

José Pedro Montero Secretario **Gustavo Sánchez Piñeiro** Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Barrera**, **Batlle**, **Bergara**, **Bianchi**, **Camy**, **Carrera**, **Coutinho**, **Da Silva**, **De Mattos**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Gandini**, **Kechichian**, **Lanz**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Nane**, **Niffouri**, **Olesker**, **Penadés**, **Rodríguez**, **Rubio**, **Sánchez**, **Sanguinetti**, **Straneo** y **Topolansky**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Bonomi**, **Botana** y **Sartori**; y, sin aviso, la señora senadora **Lazo**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:46).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General remite un mensaje adjuntando nota del Foro de Montevideo referente a la Comunicación Conjunta OL URY 2/2021 emitida por los relatores especiales de la Organización de las Naciones Unidas.
TÉNGASE PRESENTE.

El señor presidente de la república solicita la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la república para ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas a partir del 10 de diciembre y hasta el 14 del corriente, con motivo de la visita oficial que realizará a la ciudad de Doha, Estado de Catar. (Carpeta n.º 599/2021).
HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El Poder Ejecutivo remite mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifica el artículo 12 de la Ley n.º 18621, de 25 de octubre de 2009, relativo a la integración de los Comités Departamentales de Emergencias. (Carpeta n.º 456/2021);

- por el que se aprueba el *Convenio iberoamericano de cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia*, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 28 de mayo de 2014. (Carpeta n.º 556/2021);

- por el que se concede una pensión graciable al señor Wilson Mario Giacoya Paccio. (Carpeta n.º 540/2021);

- por el que se sustituye el artículo 49 de la Ley n.º 15939, de 28 de octubre de 1987, por el que se habilita a las profesiones de ingeniero forestal y de técnico terciario forestal para firmar planes de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. (Carpeta n.º 322/2020);

- por el que se posterga el goce, en todo o en parte, hasta el mes de diciembre de 2022, de la licencia generada en 2020 para varios grupos de actividad. (Carpeta n.º 579/2021).

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa Fernán Silva Valdés el puente ubicado sobre el arroyo Agua Sucia, en el kilómetro 200 de la ruta nacional n.° 6 Joaquín Suárez. (Carpeta n.° 593/2021).

A LA COMISIÓN DE TRANPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

- Por el que se aprueba el *Memorando de cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola*, suscrito en Luanda, República de Angola, el 19 de febrero de 2019. (Carpeta n.° 594/2021);

- por el que se aprueba el Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 21 de diciembre de 2017. (Carpeta n.° 595/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- Por el que se modifica el artículo 2.° de la Ley n.° 19167, de 22 de noviembre de 2013, sobre técnicas de reproducción humana asistida. (Carpeta n.° 596/2021).

A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

Asimismo, comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se aprueba el *Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión y elusión fiscal,* suscrito en la ciudad de Brasilia,

República Federativa de Brasil, el 7 de junio de 2019. (Carpeta n.° 305/2021).

AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social aconseja al Cuerpo el archivo de la carpeta n.º 358/2020, relacionada con un artículo desglosado del presupuesto nacional 2020-2024, por el que se otorgan beneficios a las empresas que incorporen personas con discapacidad a su plantilla. (Carpeta n.º 358/2020).

SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE.

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se modifican los incisos terceros de los artículos 5.° de la Ley n.° 18930, de 17 de julio de 2012, y 39 de la Ley n.° 19484, de 5 de enero de 2017, referentes a la reserva de información sobre participaciones patrimoniales al portador con destino al Banco Central del Uruguay. (Carpeta n.° 580/2021).

Asimismo, remite aprobado un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que analice la posibilidad de remitir un proyecto de ley por el que se prorroguen las medidas dispuestas en la Ley n.° 19942, de 23 de marzo de 2021, referentes a medidas económicas para mitigar el impacto de la pandemia de covid-19. (Carpeta n.° 552/2021).

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado el proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del velero escuela ROU Capitán Miranda, su plana mayor, tripulación y guardiamarinas egresados de la Escuela Naval, a efectos de realizar el XXXII Viaje de Instrucción entre el 1.º de febrero y el 30 de agosto de 2022. (Carpeta n.º 590/2021).

La Comisión de Educación y Cultura eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa Dr. Armando Lena el Liceo n.° 2 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.° 582/2021);

- por el que se declara Día de Ariel el 15 de julio de cada año con motivo de conmemorarse el aniversario del nacimiento de José Enrique Rodó. (Carpeta n.° 545/2021).

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

Las Juntas Departamentales de Maldonado y Montevideo remiten notas comunicando la integración de sus nuevas mesas para el período noviembre 2021-noviembre 2022.

TÉNGANSE PRESENTES.

El Ministerio del Interior remite respuesta a un pedido de informe del señor senador Guido Manini Ríos, relacionado con el trabajo de las personas privadas de libertad. (Asunto 150606).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR MANINI RÍOS.

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta a los siguientes pedidos de informes:

- de los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Sandra Lazo, José Mujica, Liliana Queijo, Enrique Rubio y Lucía Topolansky, relacionado con la situación de la Administración Nacional de Educación Pública. (Asunto 147216).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES.

- De la señora senadora Amanda Della Ventura, relacionado con la entrega de tiques de alimentación durante la pandemia. (Asunto 150561).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA DELLA VENTURA.

Asimismo, remite respuesta de la Administración Nacional de Educación Pública a un pedido de informes de los señores senadores Graciela Barrera, Mario Bergara, Eduardo Brenta, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Sandra Lazo, Daniel Olesker y Sebastián Sabini, relacionado con la evolución de los vínculos docentes con el ente autónomo. (Asunto 151373).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES».

4) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Guido Manini Ríos solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionado con la gestión del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. (Asunto 153270).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 01 de diciembre de 2021.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES.

Esc. BEATRIZ ARGIMON.

De mi mayor consideración:

En el marco de lo dispuesto por el art 118 de la Constitución de la República, solicito a Ud. se sirva cursar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente Pedido de Informes, vinculado al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, por lo que se solicita que dicha Secretaria de Estado, informe:

En virtud que el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional fue creado por ley 18.406 el 24 de octubre de 2008, y se trata de una persona de derecho público no estatal, pero con directa vinculación con el titular de la Cartera, se solicita informe:

1.- En virtud que es el MTSS quien adjudica los fondos, ¿hay en dicha Cartera una evaluación del compromiso de gestión del INEFOP? ¿Se conoce la cantidad de nóminas para lograr fondos, o calidad y efectividad? De ser afirmativa la respuesta, explicitar mecanismo y remitir informe.

1.2. ¿Existen en el INEFOP controles internos para evaluar y ajustar el compromiso de gestión? ¿Cómo se arriba a las estadísticas que proporcionan como logros de gestión?

1.3.- ¿Se ha realizado algún informe por la Auditoria Interna de la Nación? ¿De ser afirmativa la respuesta, se han verificado observaciones? ¿Cuál es la posición que emana de dicha auditoria en cuanto a eventuales apartamientos legales?

1.4.- Del informe eventualmente emanado de la Auditoria Interna de la Nación, se hizo alguna recomendación de derivación a la Justicia por los hallazgos?

1.5.- ¿Se tomó por esa cartera alguna resolución sancionatoria por los apartamientos legales en la gestión del INEFOP, si los hubiere?

1.6.- ¿Cómo ha evaluado ese Ministerio los informes de cumplimiento de gestión del INEFOP? ¿Bajo qué normas se auditaron por esa Cartera los gastos que realizó el Instituto?

2.- Con relación a la Ley de Fomento del Empleo Juvenil:

2.1.- Referente a la ejecución del gasto en el marco de dicha ley ¿se realizó evaluación de los gastos realizados? ¿Hay observaciones realizadas por algún otro organismo (Tribunal de Cuentas, Auditoria Interna de la Nación, etc)? ¿Cuáles fueron?

2.2.- Del informe de la Auditoria Interna de la Nación ¿emergen apartamientos de la ley que hagan pensar que podrían imputarse responsabilidades penales?

2.3.- Las empresas que reciben jóvenes incluidos en el marco de esta ley, reciben exenciones tributarias. ¿Todas las firmas están dentro de la lista que a tal efecto prevé la ley?

2.4.- ¿Hay empresas tercerizadas que suministran mano de obra juvenil y que estarían recibiendo además exenciones tributarias?

2.5.- ¿Ha realizado esa Cartera denuncias en Fiscalía en virtud de los hallazgos de la Auditoria Interna de la Nación? ¿Cuáles? ¿En qué fechas? ¿En qué etapa se encuentran?

2.6.- ¿En el proyecto de modificación a la Ley de Empleo Juvenil, ¿se amplían los beneficios a las empresas? ¿Cuál es el fundamento?

2.7.- ¿Existen convenios similares a los descriptos en el 2.3. que no tributen a BPS? Si es así identificar qué firmas y a qué caja tributan.

Sin otro particular, saluda a Usted muy atentamente.

General de Ejército Guido Manini Ríos.

Senador de la República.

«Los señores senadores Graciela Barrera, Charles Carrera y Alejandro Sánchez solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con el ingreso a una finca y el deceso de un perro a manos de personal policial. (Asunto 153308).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 1 de diciembre de 2021.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Por la presente, se eleva el siguiente pedido de informes a ser remitido al Ministerio del Interior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República. El día 27 de noviembre pasado ocurrió un hecho donde un policía entró a la finca de una persona en horas de la madrugada y habría matado al perro de su propietario. Esto derivó en que el propietario hiciera la denuncia policial correspondiente, dándose cuenta a la justicia (SGSP Nº 13864322).

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio del Interior el siguiente Pedido de Informes:

1. Si se tomaron acciones ante la justicia por la presunta comisión del delito previsto en el Artículo 294 del Código Penal (Violación de domicilio).
2. En caso afirmativo se detalle cuales fueron las acciones que se dispusieron.
3. Si la Dirección de Asuntos Internos del Ministerio del Interior está instruyendo alguna investigación al respecto.
4. Si existen protocolos que amparen el accionar de un funcionario policial que se introduce clandestinamente a los jardines de una casa atravesando un muro.
5. Si existe alguna filmación del hecho.
6. Si se inició Investigación Administrativa y Sumario Administrativo.
7. En caso afirmativo a la pregunta anterior, se informen los números de expedientes correspondientes.

Sin otro particular, saludan atentamente.

Graciela Barrera, Charles Carrera y Alejandro Sánchez. Senadores

«La señora senadora Graciela Bianchi solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con la situación funcional de una docente. (Asunto 153318).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 2 de diciembre de 2021

Sra. Presidente de la
Cámara de Senadores
Esc. Beatriz Argimón
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, Dirección General de Educación Técnico Profesional y Dirección General de Educación Secundaria, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

1) Situación funcional de la señora Mirta Mabel Mallo.

2) Cantidad de horas docentes que posee en cada uno de los Subsistemas en los que se desempeña.

3) Si detenta algún otro cargo.

4) Si goza de licencia sindical y, en caso afirmativo, cuántas horas tiene adjudicadas.

5) Cuántas inasistencias tiene en los Subsistemas en que desempeña la docencia. Cuántas justificadas y cuántas sin justificar.

6) Si tuvo o tiene algún procedimiento disciplinario.

Graciela Bianchi Poli
Senadora

5) PROYECTOS PRESENTADOS

(Proyectos consignados en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Germán Cardoso presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se incorpora al Código Penal el delito de maltrato animal. (Carpeta n.º 597/2021).

A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICION DE MOTIVOS

"El abuso de los que se encuentran en situación de desventaja degrada la condición humana de quien lo ejerce y un sistema jurídico en el que se ignore a los más débiles no puede ser ni justo ni ético"

En nuestro país las redes sociales exponen a diario cada vez más casos aberrantes de maltrato animal, desde perros "violados" por sus dueños, a mutilaciones atroces, torturas y muertes ocasionadas con crueldad inmensurable.

La violencia contra los animales genera violencia en y contra el ser humano, y no nos estamos refiriendo a lo arrojado por la cantidad de estudios psico criminológicos, como los de la organización Human Society, entre otros, que marcan como innegable el estrecho vínculo entre violencia animal y violencia interpersonal (niños, mujeres , ancianos). Nos estamos refiriendo a las actitudes negativas que desencadenan en y para la sociedad.

La salvaguarda de los animales contra la crueldad injustificada emana de una preocupación y necesidad social, cultural y ambiental.

En nuestro país la ley Nº 18.471 proclama la protección de los animales en su vida y bienestar. El incumplimiento constante y sistemático de la norma evidencia un fallo grave en las medidas promulgadas para garantizar su finalidad. Sanciones administrativas ineficaces, multas que recaen (cuando logran "recaer") sobre quienes, en la mayoría de los casos, no pueden o no hacen frente.

Muchos de los esfuerzos parlamentarios por encauzar el maltrato han sido entorpecidos o frustrados ya sea por problemas al identificar el bien jurídico, cuantía de penas, cuestiones de formalidad, etc. La urgente e imperiosa necesidad de contar con instrumentos idóneos, capaces de inhibir las conductas de crueldad injustificada y promover una cultura de respeto y protección animal nos llevó a realizar la presente iniciativa que: consideramos ajustada a derecho, recoge los reclamos de la población y las tendencias actuales en derecho comparado.

Marchas, movilizaciones, constantes denuncias y demandas de la población a través de las redes sociales y los medios de comunicación; a modo de ejemplo: en pocas semanas fueron recogidas más de 25 mil firmas por la ONG uruguaya APTÈHA, contra las carreras de perros (recolección pausada tras el decreto de prohibición de las mismas); un sin fin de convocatorias a lo largo de todo el país. Todo esto no es ni

más ni menos que la ciudadanía expresando su soberana al exigir una efectiva tutela del Bienestar Animal.

Dejar para la próxima legislatura este reclamo es ensordecerse ante la voz popular. Es de Estado Democrático y de Derecho como el nuestro, alinear la legislación con el sentir colectivo.

A nivel Internacional una ola reformista viene siendo impulsada con grandes cambios reglamentarios pro –animal.

1977- Declaración Universal de los Derechos del animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) en 1978 y posteriormente por la ONU, nuestro país está suscripto a las mismas. En la referida declaración se reconoce a los animales el derecho a la existencia (art.1) al respeto, cuidado y protección por parte del hombre (art.2) y establece que "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles "(art.3). En el artículo 11 declara que todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, crimen contra la vida .

1997- Tratado de Amsterdam reconoce a los animales como seres vivos con capacidad de sentir emociones.

2007 – Se efectúa la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA)

2009 – Entra en vigor el Tratado de Lisboa que plantea la obligación por parte de los Estados miembros, de poner en marcha políticas integrales en defensa de los animales sobre la base que son seres sensibles y no meras " cosas "

Para graficar el panorama mundial en materia de penalización del maltrato animal, mencionaremos algunos de los países que han adoptado esta tipificación:

Reino Unido -impone hasta 6 meses de prisión, Francia- hasta 2 años, Australia 5 años. Alemania, que al igual que Austria reconocen en su ordenamiento a los animales como seres sensibles, impone hasta 3 años de prisión, lo mismo Suiza. Colombia 36 meses, además de haberlos declarado seres sintientes en el 2016. España 18 meses; Perú hasta 5 años.
También integran el listado Grecia, Italia, entre otros

La mayoría de estos países, que constan de un sistema de derecho antropocéntrico, efectuaron una ardua tarea sorteando las dificultades que planteaba la identificación del Bien Jurídico, siendo que los animales no son considerados sujetos de derecho, sino objeto.

Nuestro país no ha sido la excepción, pero si sistemas jurídicos como el Francés o Español, que comparten al igual que nosotros la raíz de Derecho Romano, lograron una tipificación acorde, no creemos que no podamos avanzar por similar camino para lograr una sociedad más justa, solidaria y libre de violencia.

Mencionaremos los bienes jurídicos reconocidos en Derecho comparado, haciendo mayor hincapié en aquellos que podrían adecuarse y encajar en nuestro ordenamiento:

*La tutela de la MORALIDAD PÚBLICA, valores y obligaciones biológicas y bioéticas.

*La protección de la CULTURA, por la cercanía de ciertas especies de animales al ser humano, que pasan a formar parte de su entorno cultural y cumplen una función social.

* La MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, basándose en las repercusiones nocivas de tales conductas para la sociedad. "La crueldad con los animales tendrá efectos negativos sobre la evolución ética de los niños que más tarde transmiten la brutalidad a la interacción con los seres humanos"; esta frase de Locke resume centenares de estudios e informes como el del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Colombia 2016) que exige sensibilizar a los niños sobre violencia animal.

*La INTEGRIDAD ANIMAL como bien jurídico; ésta prevalece ante la falta de justificación por parte del hombre ante los desmedidos abusos .Estudios realizados por la Agencia de las Naciones Unidas, FAO y la HSI, Sociedad Humana Internacional, indican que los animales sienten dolor. En el 2012 en la Universidad de Cambridge neurocientíficos de diferentes países se congregaron para declarar que los animales tienen autoconciencia, experimentan estados afectivos, sufren. Ante el problema que podría llegar a plantear poner a un animal como un titular de derechos, sin ser susceptible de obligaciones, surgieron argumentos basados en otros titulares de derecho, como niños e incapaces, que tampoco lo son.

*El INTERÉS GENERAL - Los derechos relativos a la persona, en tanto es miembro de un grupo social que comparte intereses colectivos hacia los animales.

Sin ir más lejos, en nuestro Código Penal se protegen "objetos "fuera del ámbito de la propiedad.

Por ejemplo:

art-139- VILIPENDIO DE EMBLEMAS EXTRANJEROS – penalizado hasta 3años de penitenciaría.

Art-308- VILIPENDIO DE SEPULCROS, URNAS, etc., pena de 6 meses a 5 años

art-307 -VILIPENDIO DE CADÁVERES O DE SUS CENIZAS , castigado de 6meses a 4 años

art-305- ULTRAJE DE LUGARES O DE OBJETOS DESTINADOS AL CULTO , penaliza de 6 meses a 24 de prisión.

"Objetos " que son protegidos incluso de la ofensa a través de la palabra y son tipificados por el Derecho Penal.

* El MEDIO AMBIENTE, se tutela un elemento, el animal, como componente que lo integra.

En nuestra Constitución el Medio Ambiente está expresamente amparado en el artículo 47, estableciendo su protección con carácter de interés general. A texto expreso también, Ley nº 17.283 artículo

2, derecho de los habitantes a ser protegido en el goce de un ambiente sano y equilibrado.

*El BIENESTAR ANIMAL como bien jurídico en sí mismo, como consecuencia del reconocimiento a los animales de cierto estatus legal.

En nuestro ordenamiento considerados como objetos con normativa especial. No se trata de reconocerlos como sujetos de derecho, sino de proteger al animal como objeto de tutela, de responsabilidad; un objeto depositario de obligaciones impuestas por el Estado. El reconocimiento por parte de la legislación se impone como interés digno de ser tutelado.

Ley nº18.471, sobre tenencia responsable con el fin de proteger la vida y bienestar; su decreto regulador nº 204/017, que establece a los animales como objeto de legislación especial. El decreto nº 431/018 contra las carreras de perros. Y también decretos departamentales, como la resolución nº 04992 del 2016, en la cual Maldonado prohíbe la radicación de circos con animales argumentando entre otras cosas y cito textual "la protección de los animales como bien jurídico merecedor de su protección".

"A pesar de la normativa existente, la violencia injustificada contra los animales sigue en aumento cuantitativo y cualitativo. Los números del 2017 arrojaron que tenemos 1.742.000 perros y 687.000 gatos; el 72

% de los hogares en Uruguay tienen uno u otro o ambos. Una realidad social que no se puede escapar a la consideración

Es imperativo brindar herramientas idóneas y capaces, para proteger lo que se pretende tutelar, tras el fracaso administrativo

La pena propuesta en el proyecto se consideró teniendo especial cuidado de ser acorde al principio de proporcionalidad. De 3 a 6 meses de prisión no sería para nada descabellado y más considerando otras tutelas que recaen sobre "objetos , como los vilipendios mencionados que castigan hasta con 5 años de penitenciaría, no siendo esos "objetos", seres vivos capaces de sentir como si lo son los animales.

La razón de centrarnos en una parte de los animales, y de no incluirlos a todos, radica en la urgente necesidad de dar de una vez el primer paso en la esfera penal y evitamos expandirnos demasiado para no poner en riesgo la posible aprobación del proyecto.

Al tipificar penalmente el maltrato animal, pretendemos hallar en la pena un mecanismo disuasivo que desestime este tipo de conductas violentas. De ser necesaria la aplicación de pena, que su máxima sea de 6 meses permite la sustitución, brindando a la Justicia, la posibilidad de aplicar medidas socieducativas, terapéuticas, entre otras (Ley 17.726 y Ley 19.446)

Entre las medidas sustitutivas, la posibilidad de imponer un tratamiento médico o psicológico, sería un instrumento fundamental en determinados casos que hasta podría evitar problemas más graves y no estamos haciendo "futurología" o proyecciones infundadas, las estadísticas fácticas nos respaldan. La Coordinadora de los Profesionales para la Prevención de Abusos (COPPA) presentó un informe de estudios realizados en población carcelaria condenada por violación. El 80 % de los delincuentes sexuales habían cometido previamente actos de abuso sexual a animales, y de ese 80 % , el 60 % estaba condenado por violación a niños.

No se trata de reprender proyectando a futuro; se trata de encauzar conductas desviadas existentes, teniendo en cuenta que además se podría evitar males mayores.

Solo a modo de aclaración: aunque no tratamos expresamente la zoofilia en el artículo, la realidad muestra que estas prácticas en mascotas domésticas, les causan daños tan graves al animal que muchas veces ni con cirugías reconstructivas y demás tratamientos veterinarios se logra salvar sus vidas; por lo tanto podrían configurar el delito planteado sin necesidad de su expresa mención.

En definitiva:

Somos conscientes que en los últimos años nuestro país sigue una corriente que tiende a un derecho penal menos punitivo, pero entendemos también que la pena, lamentablemente, "es un mal necesario"; que si de seguir corrientes se tratare, la penalización del maltrato animal es una tendencia mundial indiscutida de los países civilizados; que existe un incesante reclamo por parte de la ciudadanía que merece y debe ser escuchado.
Avancemos pues en una dirección más humanitaria de la sociedad garantizando efectivamente lo que el Estado se ha comprometido a tutelar.

No podemos permanecer indiferentes ante el sufrimiento innecesario de seres vivos porque eso nos haría cómplices.

"A los animales no les debemos compasión sino justicia "A. Schopenhauer

Montevideo, 2 de diciembre de 2021.

GERMAN CARDOSO
SENADOR

PROYECTO DE PENALIZACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL

Incorpórese al Código Penal el siguiente Título :

TITULO XIV DEL BIENESTAR ANIMAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Art.359 bis- (Maltrato al Animal doméstico o domesticado).

Comete maltrato animal, quien sin justa causa dañare o socave la salud o integridad de los animales domésticos o domesticados, causándole sufrimiento innecesario y /o la muerte.

Entiéndase para los efectos de este artículo, como animal doméstico los perros (canis familiaris) y gatos (felis catus) y como animales domesticados los que amansados son utilizados por el hombre para el transporte o para tracción a sangre.

Este delito será castigado de 3 meses a 6 meses de prisión.

Montevideo, 2 de diciembre de 2021.

GERMAN CARDOSO
SENADOR

«La señora senadora Gloria Rodríguez presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara de interés nacional el desarrollo de proyectos científicos que se presenten por medio de clubes de ciencias. (Carpeta n.º 598/2021).

A LA COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Montevideo, 2 de diciembre de 2021.

Señora Presidenta del Senado

Esc. Beatriz Argimón

Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitir el presente Proyecto de Ley "Apoyo a Proyectos Clubes de Ciencia", conforme a lo estipulado por el Articulo 166 del Reglamento del Senado.

Aprovecho la ocasión para saludarla a Usted con mi consideración más distinguida.

Gloria Rodríguez Santo
Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"APOYO A PROYECTOS CLUBES DE CIENCIA"

En primer término se deberá tener presente que los Clubes de Ciencia constituyen una estrategia educativa en los que niñas, niños, jóvenes y adultos, pueden potenciar sus ideas y creatividad mediante una investigación, fomentando sus competencias y habilidades, tan importantes para la formación de ciudadanía.

En la década de los 80 la UNESCO impulsó acciones tendientes a acercar el conocimiento en ciencia y tecnología a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, potenciando a los Clubes de Ciencia como estrategia educativa en los diferentes países de América Latina y el Caribe.

En el año 1985 la referida organización (UNESCO) invita al MEC y al Rotary Club a impulsar la formación de Clubes de Ciencia en Uruguay y en dicho marco, nuestro país se asocia al Programa para la Promoción de las Actividades Extracurriculares en América Latina, conformado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de acercar el conocimiento científico a la educación formal mediante el fomento de actividades propias de la educación no formal.

Esta decisión transformó a Uruguay en sede de la experiencia piloto que dio lugar al primer Club de Ciencia perteneciente a la Escuela Superior de Electrotecnia y Electrónica, Dr. José F. Arias. Más de treinta años después Uruguay conserva el liderazgo y, en la actualidad, es el único país de América Latina que no ha interrumpido este camino y que lo sigue profundizando.

Por su parte, los Clubes de Ciencia pueden considerarse como un verdadero "semillero" del desarrollo científico nacional, donde cabe destacar que sus actividades movilizan cada año a más de 50.000 personas en 120 localidades de todo el país jugando un importante rol en el proceso de formación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes uruguayos. Un importante número de estos clubes son conformados dentro del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF), en el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) del Ministerio del Interior, en diversos centros culturales y organizaciones no gubernamentales de diferentes partes del territorio nacional.

En definitiva, es posible considerar a los Clubes de Ciencia como una estrategia para potenciar la enseñanza y el aprendizaje, siendo espacios que han mostrado resultados muy positivos, permitiendo aplicar a la práctica nuevos conceptos, estimular el trabajo en equipo, la creatividad y la innovación.

En este marco, considerando necesario jerarquizar normativamente la actividad de los Clubes de Ciencia, promover su desarrollo y el de posibles proyectos que se generen en ese ámbito, la presente propuesta normativa procura en primer término, sea considerada la declaración de interés nacional para desarrollo de proyectos científicos que se presenten mediante Clubes de Ciencia en ferias y campamentos de ciencias o similares, a instancias o con participación del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y la Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP). Adicionalmente establece que el MEC, a través de su Dirección de Educación, procure la difusión e implementación práctica de aquellos proyectos científicos que cumplan con determinados criterios como innovación, aplicabilidad e impacto positivo en el desarrollo científico o social.

En mérito a de todo lo expuesto precedentemente esperamos contar con el apoyo y cooperación de todos los Partidos Políticos aquí representados.

PROYECTO DE LEY:

"APOYO A PROYECTOS CLUBES DE CIENCIA"

Artículo 1: **Declárase** de interés nacional el desarrollo de proyectos científicos que se presenten por medio de clubes de ciencias en ferias o campamentos de ciencias o similares, que se desarrollen a instancias o con participación del Ministerio de Educación y Cultura o de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 2: El Ministerio de Educación y Cultura a través de su Dirección de Educación procurará la difusión e implementación práctica de aquellos proyectos científicos que incluidos en la previsiones del articulo 1 de la presente ley, cumplan con los siguientes criterios: innovación, aplicabilidad e impacto positivo en el desarrollo científico o social.

....

Gloria Rodríguez Santo

Senadora

«Los señores senadores Carmen Asiaín y Jorge Gandini presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 198 de la Ley n.° 17823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, referente al derecho de acceso a la investigación de paternidad y maternidad sin límite etario. (Carpeta n.º 600/2021).

A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Proyecto de ley

Derecho a la identidad.

Acceso a la acción de investigación de la paternidad o maternidad sin límite etario a los efectos de la averiguación de la ascendencia biológica

El derecho a la identidad de todo ser humano es un derecho humano fundamental, inherente a su dignidad humana.

El derecho a la identidad personal es además un derecho personalísimo que como tal es protegido por el Derecho con el mismo grado de tutela que el dispensado a los valores de la vida y la libertad.

Como señala Mario Daniel Lamas, el reconocimiento del derecho a la identidad, como el más reciente de los derechos inherentes a la personalidad humana, comienza con la obra de Adriano de Cupis, "El derecho a la identidad personal" (1949), luego recogida en pronunciamientos jurisprudenciales y aceptada pacíficamente por la doctrina, aunque hasta el presente –y salvo las excepciones que se señalan- no ha sido generalmente reconocido en forma expresa por el derecho positivo, con la excepción de algunas normas incluidas en convenios internacionales, entre otras.

El civilista siciliano Francesco Messineo definía en su Manual de Derecho Civil y Comercial (1954) al estudiar el nombre que "el sujeto tiene, además, un preciso interés (y también el derecho) en afirmarse, no solamente como persona, sino como "esta persona", con "este" status y no otro, para distinguirse de cualquiera otra, puesto que la persona tiene el derecho a no ser confundida con las demás (derecho subjetivo a la identidad).

La identidad –y el consiguiente derecho a la identidad-, en definitiva, alude a la esencia del ser humano, a lo que lo hace ser quien es y lo distingue de los demás, en aquello que le es propio y único, que lo define en varias de sus manifestaciones ontológicas, tanto en su ser biológico –quien es, de quién es hijo, de dónde viene, cuál es su carga genética-, como en su ser cultural, social, político, espiritual y en los demás órdenes de actuación del ser humano. Mientras los órdenes cultural, social, político, espiritual y demás se construyen con el crecimiento y desarrollo del ser humano, y son por ello asequibles, la identidad biológica por su cualidad de ser dada, se aparece como estática, un dato, siendo parte de un proceso histórico y cuyo conocimiento puede no estar disponible a la persona. Es, en este sentido, punto de partida para la construcción de las identidades de otro órden que el ser humano va desarrollando a lo largo de su vida. Es presupuesto de origen, la base necesaria o condición habilitante al saludable, fidedigno y coherente desarrollo de otros aspectos de la personalidad del ser humano durante su existencia.

En otras palabras, no saber con certeza quién soy –de quien soy hijo, de dónde vengo, cuál es la historia de mi nacimiento- condiciona negativamente la construcción que pueda hacer de mi yo cultural, social, político, espiritual o filosófica. Es un presupuesto normativo previo y necesario para el saludable ejercicio de los derechos humanos.

Como expresa Carlos Delpiazzo con cita de Lanzano, en la obra Dignidad Humana y Derecho, en punto al derecho a la identidad, históricamente, tanto los derechos positivos de los países como los tratados internacionales de derechos humanos, han reconocido y regulado el derecho a la identidad de todo ser humano, que ordinariamente se especifica en el nombre y los apellidos, sin perjuicio de otros elementos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido –no otorgado- este derecho en diversos instrumentos, vinculantes y no vinculantes – como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, mayo de 1948) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU; diciembre de 1948), explícita o implícitamente.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre parte desde su Preámbulo reconociendo que

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Sobre estas premisas, proclama que:

1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

La edad figura dentro de las categorías que no habilitan una discriminación entre los seres humanos a la hora del reconocimiento de sus derechos. Cuando el derecho tiene en cuenta la edad, es para proteger situaciones de mayor vulnerabilidad y brindar mayor protección en los derechos fundamentales, o para establecer el comienzo del reconocimiento de la capacidad jurídica para contratar, ser responsable penalmente o ejercer derechos cívicos como la emisión del sufragio, pero jamás para fijar el comienzo del goce y ejercicio de derechos humanos que son, por naturaleza, preexistentes.

En sintonía con esta Declaración Americana se pronuncia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículos 1 y 2 establece:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Se enumeran a título enunciativo –no taxativo- las condiciones en base a las cuales la discriminación perjudicial entre los seres humanos está vedada. La edad está implícita en la norma. El Artículo 6 sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano lleva implícito – por ser un presupuesto- el derecho de toda persona a su identidad. En el mismo sentido, el artículo 7 sobre igualdad de todas las personas ante la ley, que "*tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*"

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, Asamblea General, diciembre de 1966), norma vinculante por haberla suscripto la República oriental del Uruguay, establece en su artículo 5 que:

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Asimismo, recogiendo la proclamación de la Declaración Universal y tomando como premisa el derecho a la identidad, consagra en su artículo 16 que "*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*"

Plasma el principio de igualdad universal que impone su transversalidad a la intelección e interpretación de todo el cuerpo normativo, proclamando en el artículo 26 que *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

En punto a los deberes y derechos en el seno de la familia, el Pacto encomienda en el artículo 23 a los Estados parte a tomar "*las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.*"

En el ámbito regional latinoamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, San José, Costa Rica, noviembre de 1969) exhibe una cabal confluencia doctrinal con los instrumentos referidos.

Establece deberes positivos para los Estados suscriptores de la Convención, los que a la luz del artículo 2 tienen el ***Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno ...*** *Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

Más aún, ***los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.***

Es a la luz de este deber de adoptar mediante medidas legislativas, las disposiciones que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades proclamados y reconocidos en esta Convención Americana, que comparecemos a presentar este proyecto de ley a los efectos de hacer efectivo el goce y ejercicio del derecho a la identidad de toda persona humana –sin importar su edad- y establecer la accesibilidad universal a la acción de investigación de la paternidad o maternidad a toda persona.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, tras coincidir sustancialmente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el reconocimiento de derechos y libertades humanas en su articulado (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, Igualdad ante la Ley y otros citados), hace algunos aportes propios que coadyuvan al reconocimiento del derecho a la identidad, a saber:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. ***Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole****, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Artículo 17. Protección a la Familia

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, *mediante nombres supuestos, si fuere necesario.*

Por sobre los derechos explicitados en esta Convención, es vital tener presentes las Normas de Interpretación de la misma preceptuadas por el artículo 29, que establece que ninguna forma de interpretación de las disposiciones puede implicar la supresión o la limitación en el goce o ejercicio de los derechos reconocidos, ni tener por excluidos los *otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno,* ni *excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.*

Estas reglas de interpretación son contestes con los principios fundamentales de la Constitución uruguaya, que en su artículo 72 recoge el principio de no taxatividad de los derechos humanos o la llamada garantía innominada o genérica, o los derechos implícitos –como es el caso del derecho a la identidad-, proclamando:

Artículo 72: *La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.*

El derecho a la identidad es un derecho subjetivo inherente a la personalidad humana, y por tanto, encuadra dentro de la previsión del artículo 72 de la Constitución de la república Oriental del Uruguay, sostiene la doctrina uruguaya al analizar la naturaleza jurídica del derecho a la identidad.

El derecho a la identidad integra el enunciado del artículo 7 de la Constitución, que proclama que "*Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad."*

El derecho de las personas humanas a su identidad está implícito, ínsito, figura en la base y constituye el presupuesto del derecho al honor y a la libertad. Es parte del derecho a la propia vida de la persona humana conocer quién se es, de quién se es hijo, de dónde se vino y cuál es su historia. Es parte también del derecho a la seguridad desde la perspectiva de que aporta certezas a su titular, nada menos acerca de quién es, quiénes son sus padres, de dónde viene y cuál es su historia. Estos derechos, a su vez, están regidos por el principio de igualdad recogido en el artículo 8, que veda de establecer distinciones entre las personas que no refieran a sus talentos o virtudes.

A su vez, la Constitución uruguaya en sede de libertad de expresión y comunicación (artículo 29) no restringe su protección a estas libertades, sino que la extiende a su correlativo **derecho a la información.** El derecho identidad encuentra su apoyo también en el derecho a acceder a toda fuente de información, especialmente en una materia tan sensible como la información acerca de quién es una persona humana. Prohíbe, además, en su artículo 42, que se establezca discriminación de tipo alguno en los deberes de los padres respecto a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio.

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, Asamblea General, noviembre de 1989) sí refiere de forma explícita al derecho a la identidad, en sede de derechos del niño, considerando como niño a *todo ser humano menor de dieciocho años de edad.* Los artículos 7 y 8 proclaman el derecho de toda persona desde que nace a *un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.* Por medio de la misma, *Los Estados Partes se comprometen a* ***respetar el derecho del niño a preservar su identidad****, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.* Y asumen el deber también de *prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad* toda vez que *un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos.*

Siendo el derecho a la identidad un derecho humano, inherente a la dignidad humana, no cesa ni su titularidad ni el derecho a su goce y ejercicio, alcanzada la mayoría de edad. Si la Convención de los Derechos del Niño contiene esta previsión es para asegurar a los más vulnerables este mínimo de protección de derechos, pero no implica que el derecho fundamental cese de existir en seres humanos que alcanzan la mayoría de edad.

Delpiazzo señala en la obra *Dignidad Humana y Derecho* que en la actualidad, merced al progreso biotecnológica, ese derecho puede extenderse a la identidad genética de cada individuo. Al igual que el cuerpo, la información genética de un sujeto es algo constitutivo de su propia personalidad.

La especialista en Derecho Civil y de Familia chilena, Prof. Dra. Carmen Domínguez Hidalgo, quien imparte cursos de posgrado y Máster en nuestro país, analiza las distintas posiciones que se han debatido en Chile en artículo doctrinal titulado *Procedencia de la acción de reclamación de filiación contra los herederos de un eventual padre: un esfuerzo de reconducción.* Señala ilustrando la posición favorable a la admisibilidad, que su plena procedencia sería congruente con uno de los principios que informa toda la legislación filiativa, cual es el de la libre investigación de la paternidad y con el derecho a la identidad que le sirve de fundamento, destacando que la regla en materia de reclamación es que ella es imprescriptible.Al trazar "algunas líneas de reconducción de la discusión" destaca entre otras consideraciones que corresponde hacerse cargo de un argumento que no fue planteado inicialmente en el debate, como es **la primacía del derecho a la identidad.** La jurista cita argumentos de un caso judicial en los que el Juez de la causa sostuvo que este derecho a la identidad personal está *en estrecho ligamen con el valor de la dignidad humana consignado en su artículo primero"* (refiriendo a la Constitución de Chile). Se pronuncia la citada jurista comentando este argumento en el sentido de que *no cabe discutir que el*

derecho a la identidad es uno consagrado en Tratados Internacionales, aunque no desarrollado en la Constitución de Chile. *"Se entiende sí, que uno de sus reconocimientos concretos es el principio de la libre investigación de la paternidad y de la maternidad, que junto con el de la igualdad y del interés superior del niño informan la Ley"* (en referencia a la ley chilena). En su conclusión, tras afirmar que la letra de la ley chilena que restringe el acceso a la acción de reclamación de paternidad es clara (art. 206 del Código Civil chileno), sostiene que corresponde que se abogue por su reforma.

Eso es pues, lo que nos proponemos impulsar en el Derecho patrio: la clarificación de que no existen restricciones al acceso a la averiguación integral de la verdad sobre la identidad de la persona humana.

El problema de la legislación uruguaya, a resolver por el presente proyecto de ley.

Se presenta el caso de personas mayores de 25 años de edad, hijos naturales de madre soltera, que han sido enteradas de forma no fehaciente acerca de quién sería aparentemente su progenitor, padre o madre biológicos.

Deciden iniciar al amparo del derecho uruguayo, acción de investigación de la paternidad, a los efectos de que las pruebas de ADN puedan arrojar grados de certeza acerca de la paternidad del supuesto padre biológico.

Y se encuentran con el escollo del artículo 198 del Código de la Niñez y la Adolescencia que en sede de Investigación de la Paternidad o Maternidad establece que podrán iniciar esta acción "*1) el hijo,* ***hasta los veinticinco años de edad".***

La Suprema Corte de Justicia en varios pronunciamientos en que juzgó acerca de la constitucionalidad del artículo 219 del Código Civil en cuanto esta disposición establecía un plazo de caducidad para la acción de reclamación de filiación legítima, estableció que el límite temporal del artículo 219 "lo es sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del art. 219 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley No. 19.075, que dispone que el hijo podrá siempre indagar sus orígenes, independientemente de cuál fuera su situación y sin límite de plazo (Cf. Ema Carozzi en 'Análisis de algunas reformas de la Ley No. 19.075 de 'Matrimonio Igualitario'', publicado en A.D.C.U. T. XLIII, pág. 880)" (Cf. Sentencia No. 1836/2016)".

Entonces, si bien las personas de todas formas conservan sus derechos a ***conocer su ascendencia biológica en cualquier momento y a esos solos efectos*** de conformidad con el artículo 219 del Código Civil, se presentan dudas a su respecto por operadores jurídicos, no sólo en la práctica, sino también en la interpretación de las normas y su armonización, habida cuenta de que el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Capítulo XV sobre Investigación de la Paternidad o Maternidad, sienta en el artículo 197 y como "Principio General" que "*Las acciones de investigación de la patemidad o maternidad se regularán exclusivamente por las disposiciones contenidas en este Capítulo."*

Consultada la División de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores respecto a la regulación del Derecho Uruguayo sobre el punto, contestan los técnicos abogados que la integran:

"La regulación de la acción de investigación de paternidad se encuentra legislada en el Código Civil (Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994) y en el Código de la Niñez y de la Adolescencia (CNA), Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004.

El CNA deroga tácitamente los artículos referentes a la acción de paternidad del CC, por contener disposiciones que no pueden conciliarse con las del C.C., que es anterior.

El artículo 198 CNA dispone:

DE LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD.-

Artículo 198. (Accionantes).- *Podrán iniciar la acción:*

1) El hijo, hasta los veinticinco años de edad. Durante la menor edad solamente podrá ser deducida la acción por la madre, el padre, o su representante legal, según correspondiere.

2) La madre o el padre, desde que se constata la gravidez, hasta que el hijo cumpla dieciocho años. Si el padre o la madre fuere menor de edad, se le nombrará curador "ad litem". Si el padre o la madre menor de edad estuviere internado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), éste deberá solicitar al Juez Letrado de Familia, el nombramiento de curador "ad litem".

3) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), de oficio, cuando tenga conocimiento que el niño ha sido inscripto como hijo de padres desconocidos, o que ingrese al establecimiento un niño o adolescente sin filiación paterna o materna, o cuando un niño o adolescente lo solicite. A efectos de esta acción, los Oficiales de la Dirección General del Registro de Estado Civil, darán cuenta, en el primer caso, de dicha inscripción. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) requerirá de las oficinas respectivas un informe semestral de estas situaciones.

4) Cuando el presunto hijo o su representante legal ejercite conjuntamente con la acción de investigación de paternidad o maternidad la de petición de herencia, el Actuario, bajo su más seria responsabilidad funcional, lo comunicará dentro de quince días al registro correspondiente para su inscripción que producirá los efectos enunciados en el artículo 685 de Código Civil. Si entre los demandados hubiese herederos testamentarios, o de los llamados a la herencia por el artículo 1025 del Código Civil, o cónyuge con derecho a gananciales o porción conyugal, cualquiera de ellos podrá obtener que se limite la interdicción a un bien o lote de bienes hereditarios cuyo valor cubra ampliamente la legítima del actor, el que sólo sobre ese bien o lote podrá perseguir el pago de su haber hereditario cuando le sea reconocida la filiación invocada y sin perjuicio de la acción personal que le corresponda por restitución de frutos " .

Los límites temporales serían:

El hijo desde los 18 hasta los 25 años

La madre, el padre, o su representante legal, desde que conocen la gravidez hasta los 18 años."

Queda claro que hay interpretaciones diversas acerca del juego, armonización y conciliación de la normativa pertinente. El problema está dado justamente por las dudas que pueden presentarse al intérprete.

De sostenerse que existe un límite para la averiguación de la verdad biológica en los 25 años del interesado, una suerte de caducidad que acaecería a los 25 años de la persona, más allá de cuya edad no podría -al amparo del derecho vigente- prosperar su intención de ejercer su derecho a la identidad, ello significaría que estas personas verían vedada su posibilidad de iniciar una acción tendiente a la investigación de su filiación biológica (acción de investigación de la paternidad o maternidad) por una disposición legal. Ello implicaría establecer una restricción al ejercicio de una acción tendiente a la averiguación integral de la verdad biológica -derecho a la identidad- injustificada en nuestro derecho, contraria explícita e implícitamente a los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución.

Es menester eliminar toda duda que pueda aparejar una traba para el ejercicio del derecho a la averiguación de la verdad biológica, parte del derecho a la identidad.

Manteniendo el espíritu y la letra de las soluciones del derecho positivo, el presente proyecto de ley no afecta los aspectos patrimoniales y hereditarios, cuyas acciones sí cuentan con plazos de caducidad con el objetivo de honrar los principios de certeza y seguridad jurídica.

El presente proyecto propone simplemente aclarar y desechar toda interpretación que implique sostener que existe un obstáculo legal al derecho a la averiguación de la identidad biológica, aportando certezas acerca de que el derecho de toda persona a ***conocer su ascendencia biológica en cualquier momento y a esos solos efectos*** es universal e ilimitado. Esta solución es además adecuada a nuestra legislación, tanto a nuestra Constitución -en su articulado expreso y en sus principios informadores-, como al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Senadora Carmen Asiaín Senador Jorge Gandini

Proyecto de ley

Derecho a la identidad.

Acceso a la acción de investigación de la paternidad o maternidad sin límite etario a los efectos de la averiguación de la ascendencia biológica

Artículo 1. Sustitúyese el art. 198 de la Ley Nº 17.823. de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y de la Adolescencia) por el siguiente:

(DE LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD.)-

Artículo 198. (Accionantes).- *Podrán iniciar la acción:*

1. *El hijo, hasta los veinticinco años de edad. Durante la menor edad solamente podrá ser deducida la acción por la madre, el padre, o su representante legal, según correspondiere.*

2. *La madre o el padre, desde que se constata la gravidez, hasta que el hijo cumpla dieciocho años. Si el padre o la madre fuere menor de edad, se le nombrará curador "ad litem". Si el padre o la madre menor de edad estuviere internado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), éste deberá solicitar al Juez Letrado de Familia, el nombramiento de curador "ad litem".*

3. *El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), de oficio, cuando tenga conocimiento que el niño ha sido inscripto como hijo de padres desconocidos, o que ingrese al establecimiento un niño o adolescente sin filiación patema o materna, o cuando un niño o adolescente lo solicite. A efectos de esta acción, los Oficiales de la Dirección General del Registro de Estado Civil, darán cuenta, en el primer caso, de dicha inscripción. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) requerirá de las oficinas respectivas un informe semestral de estas situaciones.*

4. *Cuando el presunto hijo o su representante legal ejercite conjuntamente con la acción de investigación de paternidad o maternidad la de petición de herencia, el Actuario, bajo su más seria responsabilidad funcional, lo comunicará dentro de quince días al registro correspondiente para su inscripción que producirá los efectos enunciados en el artículo 685 de Código Civil. Si entre los demandados hubiese herederos testamentarios, o de los llamados a la herencia por el artículo 1025 del Código Civil, o cónyuge con derecho a gananciales o porción conyugal, cualquiera de ellos podrá obtener que se limite la interdicción a un bien o lote de bienes hereditarios cuyo valor cubra ampliamente la legítima del actor, el que sólo sobre ese bien o lote podrá perseguir el pago de su haber*

hereditario cuando le sea reconocida la filiación invocada y sin perjuicio de la acción personal que le corresponda por restitución de frutos " .

Todo esto sin perjuicio del derecho del hijo o sus descendientes a conocer su ascendencia biológica en cualquier momento a todos los efectos salvo los patrimoniales y sucesorios, según el procedimiento previsto en los artículos siguientes, en lo que correspondiere.

Senadora Carmen Asiaín   Senador Jorge Gandini

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- A la sesión ordinaria del 1.º de diciembre faltaron con aviso los señores senadores Botana y Lanz, y, sin aviso, la señora senadora Lazo.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 2 de diciembre faltó con aviso la señora senadora Nane.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 30 de noviembre faltó con aviso la señora senadora Lazo.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 2 de diciembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.°, literal D, de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2021, para concurrir a participar y exponer en la jornada de conmemoración de los sesenta años del relanzamiento de la hidrovía laguna Merín-laguna de los Patos, organizado por los Gobiernos de Brasil y de Uruguay (adjuntamos información).

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

Sergio Botana. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Enrique Antía, Rodrigo Blás, Elena Lancaster, Magdalena Zumarán, María de Lima, Pablo Iturralde, Federico Ricagni y Sebastián Andújar han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Alfredo de Mattos, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 6 de diciembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, para el día 7 de diciembre, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Eduardo Bonomi. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Daniel Caggiani ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 6 de diciembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, para los días 8 y 9 de diciembre, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Eduardo Bonomi. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Daniel Caggiani ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 7 de diciembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos personales, para los días 7 y 8 de diciembre de 2021, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

Juan Sartori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Alem García y Rosina Piñeyro han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Juan Straneo, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

8) ARCHIVO DE CARPETA

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar la solicitud de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, consignada en la nómina de asuntos entrados, por la cual aconseja el archivo de la carpeta n.° 358/2020, relacionada con un artículo desglosado del presupuesto nacional 2020-2024, por el que se otorgan beneficios a las empresas que incorporen en su plantilla personas con discapacidad.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) MOVILIZACIÓN POR RECHAZO AL PROYECTO DE LEY SOBRE PRISIÓN DOMICILIARIA

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora senadora Della Ventura.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Gracias, señora presidenta.

El próximo jueves 9 habrá una movilización en Montevideo y en diferentes puntos del país, por ejemplo, en Florida. Ese día se ha convocado a manifestar en rechazo a la propuesta de prisión domiciliaria a quienes están detenidos en la cárcel de Domingo Arena por hechos de la dictadura sobre los que la justicia dictaminó que eran responsables. La organización Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, Crysol –que nuclea a presos políticos durante la dictadura– y otras entidades son las que convocan, pues tanto a ellas como a gran parte de la ciudadanía les preocupa que pueda aprobarse aquí el proyecto que está en consideración.

No está bien que quienes cometieron los horrores que conocemos tengan el privilegio de una prisión domiciliaria. Ya de por sí se encuentran en una cárcel muy especial, como es la de Domingo Arena, a la que se llama «cárcel vip» por las condiciones especiales en las que se encuentran sus detenidos, muy diferentes a las de las demás cárceles de nuestro país. El relator especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el relator especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes expresaron, en una carta dirigida al canciller Bustillo: «Quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por el proyecto de ley que regula la sustitución de oficio de penas privativas de libertad a personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad». En la carta, entre estos conceptos, se expresa: «No existen argumentos de salud pública que justifiquen la reclusión domiciliaria total». También refiere al artículo 18 de la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, que establece que los autores o presuntos autores de actos de desaparición forzada no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o san-

ción penal. Asimismo, expresa que hay jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estableció la prohibición de que se adopten medidas que impidan o supriman los efectos de la pena para los condenados por delitos de graves violaciones a los derechos humanos.

Ha habido otras manifestaciones públicas de organizaciones que también cuestionan y rechazan esta iniciativa. Por ejemplo, miembros de Crysol han expresado que el instituto de la prisión domiciliaria ya existe en el Código Penal uruguayo y que fue utilizado por la justicia para este tipo de detenidos, pero en casos puntuales y fundamentados en razones específicas de salud, no como norma genérica.

Señora presidenta: quiero a la vez dejar sentada mi preocupación por expresiones vertidas en este Cuerpo por algunos legisladores, que van en sintonía con la visión que tienen en la consideración de estos militares. Se ha escuchado aquí cuestionar los dictámenes de la justicia con relación a esos casos y la verdad es que eso debería preocupar, no solo a quien habla, sino al Cuerpo todo. La democracia y nuestra república se asientan sobre tres poderes independientes; no está bien que integrantes del Poder Legislativo hablen en contra de otro poder del Estado, como es nuestra justicia. No tenemos dudas de que estas personas han sido juzgadas con todas las garantías, porque más recursos no podían haber interpuesto; pero el tiempo se agotó.

La justicia uruguaya se caracteriza por su gran nivel técnico y humano, pero por si alguien la considera sesgada, quiero destacar que los fallos de los Tribunales de Roma en el juicio por el Plan Cóndor son absolutamente coincidentes con esta visión e interpretación de que los delitos de lesa humanidad –porque de eso hablamos– son gravísimos e imprescriptibles.

El intento persistente de dar una versión ambigua y distorsionada de la dictadura de nuestro país muestra que no todos condenamos tales hechos por igual y eso es peligroso para consolidar las bases pacíficas de una convivencia igualitaria ante la ley. Debería ser fuerte y unánime la condena a los hechos de la dictadura para que realmente nunca más volvamos a vivir, como país, las atrocidades de esa época oscura.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y todas las convenciones y tratados posteriores ratificados por nuestro país, y en coherencia con nuestra Constitución, constituyen el parámetro sustantivo desde el que debemos valorar esta situación.

Existe una relación intrínseca entre democracia y derechos humanos, y quienes atentaron contra estos últimos a través del terrorismo de Estado durante la dictadura ejercieron delitos de lesa humanidad que deben ser considerados con toda la gravedad que ameritan y, en consecuencia, sin los beneficios que el proyecto de ley pretende otorgar.

Mirar el pasado y leerlo como comunidad nacional reconciliada pasa por asumir que el Estado debe ser garantista de derechos para todas las personas. No se puede seguir aceptando que quienes cometieron delitos de lesa humanidad no tengan, dentro de todas las garantías, la condena acorde al atentado estructural que realizaron contra la democracia. Sin verdad y justicia no hay reconciliación posible, porque, si no, todo daría lo mismo. Esto no es venganza, es pretender ser tratados igual ante la ley.

Finalmente, en reiteradas ocasiones también escuchamos aquí hablar del odio y de la grieta que supuestamente generamos entre los orientales quienes estamos en pro de la memoria, la verdad y la justicia, pero queremos dejar constancia de que quienes nos acusan de ello son los que, a través de sus expresiones, sí denotan realmente odio y peligrosamente pueden generar grietas en nuestra sociedad.

(Suena el timbre indicador del tiempo).

–Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al señor presidente de la república, a la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República, al señor ministro de Defensa Nacional, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, al grupo Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, a Crysol, a la Suprema Corte de Justicia, al grupo de apoyo Florida a Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos y a las áreas de derechos humanos de las facultades.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–14 en 17. **Afirmativa.**

10) PRÍNCIPE DE LA PAZ

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Domenech.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: en esta media hora previa quiero referirme a quien creo es el príncipe de la paz, pero antes quiero decir que en el día de ayer, en un noticiero, vi cómo humildes soldados de nuestro país de alguna forma indemnizaban al hijo de Gaudencio Núñez, uno de los tantos civiles, militares y policías asesinados cruelmente en el Uruguay, en una locura política como nunca antes se había vivido. Y debo decir que sentí vergüenza de que humildes ciudadanos, con el corazón contrito por la situación de una de las víctimas –de una de las más de cien víctimas de esa locura–, fueran los que afrontaron la responsabilidad de indemnizarlas. Siento el dolor de no haber contribuido de manera significativa –y

creo que todo el Uruguay debería sentirlo– a la indemnización de esa gente que también sufrió.

Quienes ocasionaron violencia fueron amnistiados: los perdonó el pueblo uruguayo, y los perdonamos en nuestro corazón quienes disentimos con su accionar. Creo que ha llegado la hora de no seguir acercando brasas a la hoguera del odio y del rencor.

En memorable discurso Luis Alberto de Herrera señalaba que la mayor parte de los senadores de la época eran de ascendencia española o italiana, calificando a España y a Italia como las madres latinas de la cristiandad. Estos calificativos respondían a la victoria hispanoitaliana de Lepanto, el 7 de octubre de 1571, cuando el hermano bastardo de Felipe II y su primera espada derrotaron a los turcos mahometanos que estaban a las órdenes del almirante Alí Bajá, comandante de Selim II, descendiente de Solimán el Magnífico. Esto galvaniza la Europa occidental cristiana, que a través de España difunde el cristianismo en América.

En pocos días, occidente –y, por lo tanto, nuestro país– celebrará la festividad de Navidad, que en Uruguay, por disposición legal, es llamada Día de la Familia, como si las denominaciones legales cambiaran la naturaleza de una festividad que celebra la abrumadora mayoría de nuestros compatriotas. En actitud prometeica, como el personaje mitológico, parecería que preferimos vivir encadenados a un capricho contrario a la realidad, antes que reconocer la verdadera naturaleza de las cosas, que no es alterada por el prejuicio de los humanos. En un lenguaje llano, diría que es como pedirle peras al olmo; aunque al olmo lo llamemos peral, jamás nos dará peras. De esta forma, como sostuvo un político rioplatense parafraseando a Aristóteles, se desconoce que la única verdad es la realidad.

Lo cierto es que esta festividad recuerda el nacimiento de un protagonista de la historia. Más allá de que se reconozca o no su calidad de hijo de Dios o su virtualidad religiosa, ha impuesto en la historia universal una página indeleble, estableciendo en el universo bases morales que rigen la sociedad en nuestros días y que son acatadas por sus seguidores y por quienes no lo son. El hijo de un carpintero y de una madre bendecida nació pobre y perseguido, en un establo, y millones reconocemos recibir de este protagonista los mandatos de: honrarás a tu padre y madre, no matarás, no robarás, no mentirás, no codiciarás los bienes ajenos, que son el código moral, mosaico que el cristianismo extendió al mundo y que hasta ese momento se reservaba para el pueblo elegido.

En otro orden de cosas, este personaje histórico reniega de la ley del talión sostenida en el Antiguo Testamento y repetidamente proclama la necesidad del perdón, cosa que también le valió su condena y crucifixión. Así, le indica a Pedro que debe perdonar hasta setenta veces siete a su hermano; a sus seguidores les dice que antes de hacer una ofrenda a Dios deben reconciliarse con sus hermanos y que solo el que esté libre de culpa puede tirar la primera piedra.

No es raro que en un mundo materialista se pretenda construir una nueva civilización contraria a sus principios cuando dicho maestro señaló que es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja que un rico al reino de los cielos. Esta afirmación explica el rechazo a la sociedad erigida sobre sus principios por una pléyade de burócratas que, enquistada en escaños internacionales bien pagados, se dedica a destruir una civilización milenaria. La última muestra de esto lo constituye la pretensión de una oscura funcionaria de eliminar de las comunicaciones de la Unión Europea toda referencia a la Navidad, quien aconseja, además, que se dejen de utilizar los nombres de José y María. Mientras tanto, esperamos nuevamente el 24 de diciembre para celebrar el nacimiento de este protagonista de la historia, que desde su humilde cuna ha sido y es referencia para millones de hombres y de mujeres.

(Suena el timbre indicador del tiempo).

–Saludo, pues, el aniversario de su nacimiento, mi señor Jesús.

SEÑORA PRESIDENTA.- Señor senador: ¿a quién desea que se envíe la versión taquigráfica de sus palabras?

SEÑOR DOMENECH.- A su principal destinatario ya le llegó el mensaje, pero quisiera hacer llegar la versión taquigráfica de mis palabras a la Iglesia católica, a las iglesias evangélicas y al Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) DOCTOR RICARDO PÉREZ MANRIQUE

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Quiero informar al Senado que hace poco tiempo, nuestro compatriota, el doctor Ricardo Pérez Manrique, integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue electo su presidente y que asumirá ese cargo el próximo 7 de enero en la capital de Costa Rica.

Desde aquí queremos manifestar nuestra satisfacción porque un compatriota de tan larga trayectoria en el Poder Judicial, habiendo sido designado por la Asamblea General del Poder Legislativo en 2012 como ministro de la Suprema Corte de Justicia y habiendo tenido una larga carrera en la magistratura en el Uruguay, luego propuesto

y votado como integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del próximo 7 de enero va a ser su presidente.

Queríamos poner en conocimiento del Senado esta noticia, que debe enorgullecernos como compatriotas del doctor Pérez Manrique, ciudadano ejemplar, con quien nos une el respeto, la consideración. Al respecto, recordamos haber logrado en el 2012 un acuerdo importante desde el punto de vista político entre todas las fuerzas políticas para designarlo integrante de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país.

Queremos manifestar entonces nuestra satisfacción y la de los senadores del Partido Nacional por la designación de este ilustre ciudadano al frente de tan importante organismo jurisdiccional interamericano.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al doctor Ricardo Pérez Manrique, al Poder Judicial, a la Suprema Corte de Justicia, a Presidencia de la República y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Solicitud de autorización presentada por el señor presidente de la república, doctor Luis Lacalle Pou, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 de la Constitución de la república, a efectos de ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas a partir del 10 y hasta el 14 de diciembre del corriente, con motivo de efectuar una visita oficial a la ciudad de Doha, Estado de Catar. (Carp. n.º 599/2021 - rep. n.º 400/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 599/2021 - rep. n.° 400/2021

Montevideo, 6 de diciembre de 2021

Señora Presidente de la

Cámara de Senadores

Beatriz Argimón

Presente

De mi consideración,

Tengo el honor de dirigirme a la Señora Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta en el art. 170 de la Constitución de la República, a partir del viernes 10 de diciembre y hasta el martes 14 de dicho mes, con motivo de la Visita Oficial que realizaré a la Ciudad de Doha, Estado de Qatar.

Saludo a la Señora Presidente con mi más alta consideración,

Luis A. Lacalle Pou
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la nota remitida por el señor presidente de la república.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 6 de diciembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi consideración,

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidenta a los efectos de solicitar la autorización prescripta en el artículo 170 de la Constitución de la república, a partir del viernes 10 de diciembre y hasta el martes 14 de dicho mes, con motivo de la visita oficial que realizaré a la Ciudad de Doha, Estado de Catar.

Saludo a la señora presidenta con mi más alta consideración.

Luis A. Lacalle Pou. Presidente de la república».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que, al haberse votado la autorización solicitada por el señor presidente de la república para ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas entre los días 10 y 14 de diciembre, pasaré a ocupar la presidencia de la república y la señora senadora Graciela Bianchi pasará a ocupar la vicepresidencia de la república. Además, habiendo presentado notas de desistimiento los señores Fernanda Maldonado, Pablo Caram, Ricardo Planchón y Alejandro Draper, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, queda convocado el señor Jorge Saravia, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

13) PARTICIPACIONES PATRIMONIALES AL PORTADOR CON DESTINO AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se modifican los incisos terceros de los artículos 5.° de la Ley n.° 18930, de 17 de julio de 2012, y 39 de la Ley n.° 19484, de 5 de enero de 2017, referentes a la reserva de la información sobre participaciones patrimoniales al portador con destino al Banco Central del Uruguay. (Carp. n.º 580/2021 - rep. n.º 398/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 580/2021 - rep. n.° 398/2021

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE HACIENDA

Proyecto de ley

Artículo Único.- Modifícanse los incisos terceros de los artículos 5º de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012 y 39 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"En los casos no previstos precedentemente, la reserva sólo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro o de los representantes de las entidades emisoras de las respectivas participaciones patrimoniales. En este último caso, el levantamiento de la reserva podrá realizarse solamente a los efectos de que puedan acceder a la información sujetos de derecho debidamente individualizados por el representante, ya sea con relación a un caso específico como con carácter general".

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2021.

MARIO BERGARA
Miembro Informante

RAÚL BATLLE

VERÓNICA BICA

SERGIO BOTANA

AMÍN NIFFOURI

GUIDO MANINI RÍOS

ELENA PONTE

ALEJANDRO SÁNCHEZ

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 NOV 2021

Sra. Presidente de la Asamblea General
Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley en relación a la reserva de la información sobre participaciones patrimoniales al portador con destino al Banco Central del Uruguay.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sujetos obligados por la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017 (artículos 12 y 13) cuentan entre sus obligaciones la de realizar la debida diligencia de sus clientes, como parte del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Sin duda, los costos derivados de esta actividad impuesta a los sujetos obligados han tenido una tendencia creciente a lo largo del tiempo, tanto a nivel nacional como internacional.

La irrupción de la tecnología ha generado múltiples oportunidades de mejora para obtener mayor eficiencia en las actividades que se realizan. En este sentido, la debida diligencia que deben realizar los sujetos obligados puede verse facilitada a través del acceso directo a distintas fuentes de información, reduciendo el soporte papel en el relacionamiento comercial y generando importantes reducciones de costos en esos procesos.

Como parte de este proceso de conocimiento del cliente, los sujetos obligados deben solicitar información suficiente que permita identificar en forma fehaciente al beneficiario final de sus clientes.

En este marco, el presente proyecto de ley busca generar las condiciones para facilitar el acceso, de aquellas personas a quienes las empresas autoricen y en particular a los sujetos obligados, a la información contenida en el Registro de Titulares de Participaciones Patrimoniales y Beneficiario Final creado al amparo de las Leyes N° 18.930, de 17 de julio de 2012 y Nº 19.484, de 5 de enero de 2017.

A los efectos de facilitar el cumplimiento de la obligación de debida diligencia por parte de los sujetos obligados, con el consiguiente resultado favorable en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, resulta necesario flexibilizar dicha disposición para permitir que también el representante de la entidad registrada pueda habilitar la entrega de la

información consignada en el Registro a terceras personas debidamente individualizadas.

Con ello se pretende facilitar que los sujetos obligados (especialmente del sector financiero) que se relacionan comercialmente con las entidades cuyos titulares y beneficiarios finales están incorporados al mencionado Registro, accedan a los datos de éste, el cual resulta a todas luces útil para cumplir la debida diligencia exigida para el inicio y mantenimiento de esa relación.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícanse los incisos 3 de los artículos 5º de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012 y 39 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

> "En los casos no previstos precedentemente, la reserva sólo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro o de los representantes de las entidades emisoras de las respectivas participaciones patrimoniales. En este último caso, el levantamiento de la reserva podrá realizarse solamente a los efectos de que puedan acceder a la información sujetos de derecho debidamente individualizados por el representante, ya sea con relación a un caso específico como con carácter general".

Disposiciones citadas

Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012

CONVERGENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

NORMAS

Artículo 1º. (Obligación de informar).- Los titulares de participaciones patrimoniales al portador emitidas por toda entidad residente en el país, deberán proporcionar la siguiente información a la entidad emisora, con destino al Banco Central del Uruguay:

A) Los datos que permitan su identificación como titulares de las acciones, títulos y demás participaciones patrimoniales al portador. En el caso en que exista un tenedor o custodio, mandatario o quien ejerza los poderes de representación, con facultades de administración y disposición de las participaciones patrimoniales con iguales facultades que su titular, la identificación comprenderá al propietario de los títulos y a quien desarrolle tales funciones de tenencia, custodia o representación.

B) El valor nominal de las acciones y demás títulos al portador de los que sea titular.

Lo dispuesto en el inciso anterior alcanza a todos los títulos de participación patrimonial emitidos al portador, a los instrumentos referidos en los artículos 302 y 420 a 433 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y a los instrumentos de naturaleza equivalente.

En los casos en que se verifique desmembramiento de dominio, la información deberá comprender tanto al nudo propietario como al usufructuario.

Serán aplicables a los fiduciarios de los fideicomisos y a las entidades administradoras de los fondos de inversión, las disposiciones correspondientes a las entidades emisoras. Sus beneficiarios y cuotapartistas estarán alcanzados por todas las disposiciones que la presente ley aplica a los titulares.

A los efectos de la presente ley, se consideran residentes las entidades comprendidas en el artículo 13 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 2º. (Obligación de informar. Entidades no residentes).- Igual obligación de información que la establecida en el artículo anterior tendrán los titulares de participaciones patrimoniales en entidades no residentes, siempre que tales entidades cumplan alguna de las siguientes condiciones:

A) Actúen en territorio nacional a través de un establecimiento permanente, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 10 del Título 4 del Texto Ordenado 1996; o

B) Radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva, para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior. Se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades. Asimismo, a efectos de la definición de las actividades empresariales comprendidas en el presente literal, será de aplicación la definición establecida en el numeral 1) literal B) del artículo 3º del Título referido precedentemente.

Los propietarios de cuotas de participación en fondos de inversión del exterior, cuyos administradores sean residentes en territorio nacional, en todos los casos quedarán obligados.

Deberán cumplir con la obligación a que refiere el penúltimo inciso del artículo anterior, los fideicomisos del exterior cuyo fiduciario o administrador sea residente en territorio nacional.

Artículo 3º. (Cometidos del Banco Central del Uruguay).- Créase en el ámbito del Banco Central del Uruguay un registro que tendrá por finalidad la custodia y la administración de la información prevista en los artículos 1º, 2º, 6º y 7º de la presente ley.

Serán cometidos específicos del Banco Central del Uruguay:

A) La recepción y archivo de las declaraciones juradas, asegurando su integridad y reserva.

B) La emisión de los certificados que acrediten la situación registral de las entidades emisoras y sujetos obligados.

C) La remisión de información a los organismos que tengan acceso a la misma, dentro de los límites establecidos en la presente ley.

D) La confección de estadísticas sobre el número y la naturaleza de las entidades a que refieren los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Artículo 4º. (Cometidos de la Auditoría Interna de la Nación).- La Auditoría Interna de la Nación tendrá los siguientes cometidos específicos:

A) El control del cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 1º, 2º, 6º y 7º de la presente ley.

B) La comunicación de los incumplimientos a los organismos competentes.

C) La imposición de sanciones y la recaudación de las mismas, en caso de que tengan carácter pecuniario. Para graduar las sanciones podrá solicitar a la Dirección General Impositiva información relativa a la rama de actividad y a la dimensión económica de cada entidad.

D) Recibir las denuncias que se realicen con relación al incumplimiento de las obligaciones referidas. La Dirección General Impositiva, la Dirección Nacional de Aduanas y el Banco de Previsión Social deberán comunicar los incumplimientos detectados en el ejercicio de sus funciones.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente podrá recabar del Banco Central del Uruguay y de los sujetos obligados por la presente ley, la información pertinente.

Artículo 5º. (Obligación de guardar secreto).- La información a que refieren los artículos 1º, 2º, 6º y 7º de la presente ley será de carácter secreto.

El acceso a la misma estará restringido a los siguientes organismos:

A) La Dirección General Impositiva, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de convenios internacionales ratificados por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, que se encuentren vigentes.

B) La Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional Antilavado de Activos en el desarrollo de tareas relacionadas con la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y con el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas tendientes a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva, en el cumplimiento estricto de tales funciones.

C) Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.

D) La Junta de Transparencia y Ética Pública, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación vinculada al ámbito de su competencia en lo dispuesto por los literales A) y B) del artículo 15 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y el artículo 51 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro.

Lo dispuesto en el presente artículo no obstará para el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 13 de la presente ley.

Los funcionarios que violaran la obligación de reserva a que refieren los incisos anteriores incurrirán en delito y serán pasibles de ser castigados con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría. En el caso de que la información haya sido solicitada por los sujetos comprendidos en el literal C), la obligación de reserva y el régimen sancionatorio aplicable a sus funcionarios se regirán por sus normas específicas.

La obligación de guardar secreto a que refiere el presente artículo alcanza exclusivamente a la información en poder del Banco Central del Uruguay y de la Auditoría Interna de la Nación.

Artículo 6º. (Procedimiento).- Los titulares a que refieren los artículos 1º y 2º de la presente ley estarán obligados a proporcionar la información a que refieren dichas normas a la entidad emisora, mediante una declaración jurada.

La entidad emisora, por su parte, deberá comunicar al Banco Central del Uruguay mediante declaración jurada:

A) La información recibida del titular.

B) El monto total del capital integrado o su equivalente, o del patrimonio según corresponda, a valores nominales, y la participación que en la entidad pertenezca a cada uno de los accionistas, socios o partícipes.

La entidad emisora deberá conservar las declaraciones juradas de sus accionistas, socios o partícipes en las mismas condiciones que las establecidas para los libros sociales obligatorios de las sociedades comerciales.

Una vez ingresada la declaración jurada ante el Banco Central del Uruguay, la entidad emisora deberá emitir un certificado destinado al titular de la participación patrimonial en el que constará la incorporación al registro de los datos que éste oportunamente le remitió. El incumplimiento de la entrega en plazo del referido certificado, habilitará al titular a inscribir directamente, mediante declaración jurada, sus datos identificatorios y el monto de su participación patrimonial en el Banco Central del Uruguay.

Artículo 7º. *(Modificaciones en la participación).- Toda vez que, en virtud de la modificación del contrato social o instrumento equivalente, o del aumento de capital integrado, se altere el porcentaje de participación que los accionistas, socios o partícipes tengan en el capital integrado o su equivalente, o en el patrimonio según corresponda, de las entidades a que refieren los artículos 1° y 2° de la presente ley, dichas entidades deberán cumplir las obligaciones de*

comunicación mediante declaración jurada al Banco Central del Uruguay a que refiere el artículo anterior.

***Nota**: Redacción dada por: Ley Nº 19.288 de 26/09/2014 artículo 18.*

Artículo 8º. (Régimen sancionatorio aplicable a los titulares).- El titular que incumpla con las obligaciones de presentar en plazo a la entidad emisora la declaración jurada prevista en el artículo 6º de la presente ley, estará sujeto a las siguientes sanciones:

A) Imposibilidad de ejercer cualquier derecho que le correspondiere en su condición de titular o beneficiario de las participaciones patrimoniales, respecto a la entidad emisora o a terceros, con la única excepción de la presentación de la referida declaración jurada. En virtud de lo dispuesto en este literal, las entidades comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, estarán impedidas de pagar dividendos o utilidades, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la sociedad, así como cualquier partida de similar naturaleza. Las entidades comprendidas en el artículo 2º de la presente ley estarán impedidas de remitir utilidades.

   Las inhibiciones establecidas en este literal se producirán automáticamente por el solo incumplimiento y se mantendrán vigentes hasta su regularización.

B) Una multa cuyo monto será de hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario. Las entidades no residentes a que refiere el artículo 2º de la presente ley, serán solidariamente responsables respecto a las sanciones aplicables a sus propietarios.

Artículo 9º. (Régimen sancionatorio aplicable a las entidades y a sus representantes).- Las entidades emisoras estarán sometidas al siguiente régimen sancionatorio:

A) El incumplimiento de la obligación referida a la presentación y conservación de la declaración jurada en los términos previstos en los artículos 6º y 7º de la presente ley, será castigado con una multa cuyo monto será de hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario.

B) El pago de dividendos o utilidades, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la sociedad, así como cualquier partida de similar naturaleza realizadas a los titulares o beneficiarios en violación de lo dispuesto en el literal A) del artículo anterior, será castigado con una multa cuyo máximo será equivalente al monto distribuido indebidamente. Igual sanción se aplicará en los casos de remisión de utilidades realizadas por las entidades no residentes a que refiere el artículo 2º de la presente ley.

Sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria de la entidad emisora, sus representantes legales y voluntarios estarán sometidos al régimen sancionatorio dispuesto en el presente artículo por su actuación personal en el incumplimiento.

Artículo 10. (Solidaridad de los adquirentes de los títulos).- Los adquirentes de los títulos de participación patrimonial a que refiere la presente ley deberán requerir al enajenante prueba fehaciente de que se ha cumplido con la obligación de registro de sus datos identificatorios en el Banco Central del Uruguay, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación. El incumplimiento de tal requisito determinará la responsabilidad solidaria del adquirente respecto a las sanciones que le correspondieran al enajenante.

Artículo 11. *(Organismo recaudador).- La Auditoría Interna de la Nación será el organismo recaudador de las multas a que refieren los artículos anteriores, teniendo la resolución firme que las imponga el carácter de título ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 del Código Tributario.*

Se considerará que la resolución referida ha adquirido el carácter de firme, cuando se verifiquen las condiciones previstas en el inciso segundo del citado artículo 91.

El producido de lo recaudado por las multas se destinará a Rentas Generales.

El monto de la multa se graduará en función del plazo del incumplimiento, de la dimensión económica de la entidad y de la participación relativa que en el patrimonio de la misma tenga el sujeto incumplidor.

En los casos de errores u omisiones en las declaraciones juradas enviadas al Banco Central del Uruguay se podrá graduar la multa en función de la gravedad de los mismos. Asimismo, podrán contemplarse casos graves e imprevisibles que impidan absoluta y notoriamente el cumplimiento en plazo de las obligaciones previstas en la presente ley, siempre y cuando dichos extremos resulten debidamente acreditados.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma y condiciones de aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente.

***Nota**: Redacción dada por: Ley Nº 19.924 de 18/12/2020 artículo 731.*

Artículo 12. (Suspensión de certificado único).- La falta de presentación en plazo de las declaraciones juradas por parte de las entidades emisoras hará presumir la falta de actividad, siendo de aplicación la suspensión del certificado único a que refiere el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 13. (Comunicación del incumplimiento).- La Auditoría Interna de la Nación informará a la Dirección General Impositiva los incumplimientos correspondientes a las declaraciones juradas a que refiere la presente ley.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a publicar la nómina de los sujetos y entidades que hubiesen incurrido en incumplimiento. A tales efectos, el citado organismo deberá aplicar criterios selectivos basados en aspectos objetivos tales como la inexistencia total o parcial de información identificatoria, la dimensión económica de las entidades o la reiteración de las conductas de incumplimiento.

Artículo 14. (Exoneración).- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas dispuestas por la presente ley.

Artículo 15. (Exclusión de entidades que emiten títulos de oferta pública).- No estarán obligadas a presentar la información a que refiere la presente ley las entidades cuyas acciones, cuotas sociales y demás títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados, de acuerdo a los criterios y dentro de los límites que establezca la reglamentación.

Cuando dichas entidades hayan emitido títulos que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior, deberán aplicarse las obligaciones a que refiere la presente ley con relación a los mismos.

Artículo 16. (Plazos).- El Poder Ejecutivo establecerá los plazos, la forma y las condiciones en los que las entidades y sujetos a que refiere la presente ley deberán dar cumplimiento a sus obligaciones respectivas.

Artículo 17. (Transformación de las acciones al portador en nominativas o escriturales).- Establécese un régimen especial de contralor aplicable a las sociedades anónimas que modifiquen su contrato social, sustituyendo las acciones al portador por acciones nominativas o escriturales.

El régimen especial a que refiere el presente artículo se aplicará exclusivamente cuando se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

A) La modificación del contrato social tenga por objeto exclusivo la sustitución de la totalidad del capital representado por acciones al portador de la sociedad por capital representado por acciones nominativas o escriturales, por el mismo valor nominal. No se tendrán en consideración a estos efectos los títulos al portador a que refiere el artículo 15 de la presente ley.

B) La entidad declare que no existan sanciones pendientes de pago por aplicación del artículo 9º de la presente ley.

En virtud de dicho régimen, la sociedad podrá inscribir la modificación del contrato social en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, sin control ni conformidad administrativa previa de especie alguna, habilitando su publicación dentro del plazo previsto por el artículo 255 de la Ley

Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y comunicándolo posteriormente a la Auditoría Interna de la Nación.

Cuando la resolución que disponga la reforma de estatutos sociales se adopte por una mayoría que supere el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital con derecho a voto no otorgará en ningún caso derecho a receso.

Tampoco otorgará derecho de receso la resolución que disponga la reforma de estatutos sociales adoptada conforme al régimen previsto por el presente artículo, con la mayoría preceptuada en el artículo 356 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, siempre que la misma sea inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio antes del 31 de diciembre de 2012.

Artículo 18. (Exclusión del registro).- Las entidades emisoras que modifiquen las acciones al portador en nominativas o escriturales podrán solicitar su exclusión del registro creado en la presente ley, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 19. (Obligación de reserva del fiduciario).- La obligación de reserva establecida para el fiduciario por el literal C) del artículo 19 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, no será oponible a la Dirección General Impositiva y al Banco Central del Uruguay.

Artículo 20. (Fideicomisos y fondos de inversión).- Establécese, para los fideicomisos y los fondos de inversión constituidos en el país que emitan títulos de participación patrimonial nominativos, los mismos requisitos de identificación y registro de sus titulares que los dispuestos para las sociedades comerciales en el artículo 333 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Artículo 21. (Secreto profesional).- A los efectos de obtener la información comprendida en los artículos 1º y 2º de la presente ley correspondiente a títulos e instrumentos nominativos o escriturales, no serán oponibles a la Dirección General Impositiva las disposiciones sobre secreto profesional establecidas en los artículos 54 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009 (Ley de Mercado de Valores) y 28 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996 (Ley de Fondos de Inversión), en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999.

Artículo 22. (Comunicación de modificaciones).- Las enajenaciones de cuotas o participaciones sociales en sociedades comerciales, asociaciones y sociedades agrarias, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva en forma previa al registro correspondiente ante Registro Público de la Dirección General de Registros. No se encuentran comprendidas en la presente disposición las participaciones sociales representadas por acciones.

Artículo 23. (Registros contables).- Los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay deberán aplicar las normas contables adecuadas que determine el Poder Ejecutivo, a efectos de

elaboración de estados contables uniformes. La documentación que respalde las operaciones deberá conservarse por el término de diez años.

Igual obligación a la establecida en el inciso anterior, tendrán los fideicomisos y fondos de inversión del exterior, cuyos fiduciarios o administradores sean residentes en territorio nacional.

Artículo 24. *(Registro de estados contables).- Las sociedades civiles, las sociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que cumplan las condiciones a que refiere el artículo 2° de la presente ley, y los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, deberán registrar sus estados contables ante el órgano estatal de control.*

El Poder Ejecutivo establecerá los montos mínimos de activos o ingresos a partir de los cuales corresponderá el cumplimiento de la obligación, así como los plazos para la presentación de los estados contables.

La obligación de registrar los estados contables a que refiere el inciso primero del presente artículo, se deberá cumplir en las mismas condiciones y bajo el mismo régimen sancionatorio que se dispone por el artículo 97 bis de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 151 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, con la misma consecuencia establecida en el inciso cuarto del artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en caso de omisión.

El órgano estatal de control tendrá, asimismo, respecto de los obligados a registrar sus estados contables, la potestad sancionatoria prevista para las sociedades comerciales en el artículo 412 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

A los efectos de fiscalizar el cumplimiento de la obligación de registrar sus estados contables, el órgano estatal de control podrá solicitar y recabar la información pertinente de los obligados por el presente artículo, así como de las sociedades comerciales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza.

***Nota:** Redacción dada por: Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 215.*
Inciso 6º) agregado/s por: Ley Nº 19.670 de 15/10/2018 artículo 331.

Artículo 25. (Vigencia).- Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017

APROBACION DE NORMAS DE CONVERGENCIA CON LOS ESTANDARES INTERNACIONALES EN TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL, PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL Y DE LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES NOMINATIVAS

Artículo 39.- (Acceso).- *La información a que refieren los artículos 23, 24, 25, 29 y 30 de la presente ley será de carácter secreto. (*)*

El acceso a la misma estará restringido a los siguientes organismos:

A) La Dirección General Impositiva, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de convenios internacionales ratificados por la

República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, que se encuentren vigentes.

B) La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, en el marco del cumplimiento de sus cometidos, de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 5° de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y el artículo 49 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

C) Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.

D) La Junta de Transparencia y Ética Pública, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación vinculada al ámbito de su competencia.

En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro.

***Nota**: Inciso 1º) redacción dada por: Ley Nº 19.535 de 25/09/2017 artículo 256.*

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Bergara.

SEÑOR BERGARA.- Señora presidenta: efectivamente, el Poder Ejecutivo, a iniciativa del Banco Central del Uruguay, propone impulsar una leve flexibilización en los mecanismos de levantamiento de la reserva de la información que brindan los participantes de sociedades que tienen que registrarse en la institución. Este mecanismo es controlado por la Auditoría Interna de la Nación y, en general, esa información es otorgada por los representantes de las sociedades.

El objetivo final de este proyecto de ley es obtener la información que se mantiene en reserva de los beneficiarios finales de cada una de las sociedades; en un principio, se apuntaba a las sociedades anónimas con acciones al portador, pero después se amplió a otras figuras sociales. A través de ese mecanismo era solamente la persona, cada beneficiario, quien tenía la potestad de relevar la reserva de esa información que podía ser solicitada por un conjunto de sujetos obligados a cumplir con la debida diligencia de información sobre sus clientes –me refiero al sistema financiero o a profesionales de distintas áreas, tales como inmobiliarias, escribanos, etcétera–, pero este proceso les podría implicar tiempos y costos crecientes.

Este proyecto de ley procura facilitar y disminuir los costos que son fundamentales para el proceso de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, con esta flexibilización que se propone se busca que no sea solamente la persona la que pueda relevar la reserva de información, sino que también pueda hacerlo el representante de la sociedad que fue quien, de hecho, la presentó desde el primer momento.

En estos temas siempre tratamos de lograr un equilibrio entre los derechos de privacidad y el interés general, por lo que creemos que esta leve flexibilización se plantea en un marco razonable en favor del interés general, en un proceso que apunta a disminuir los costos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sin mayor desmedro del derecho de privacidad de las personas.

A nivel de la Comisión de Hacienda, luego de recibir la presentación y las explicaciones de los representantes del Poder Ejecutivo y del Banco Central del Uruguay, entendimos que la propuesta era de recibo, por lo que fue votada unánimemente. En tal sentido, proponemos al Cuerpo que se vote afirmativamente.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo Único.- Modifícanse los incisos terceros de los artículos 5º de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012 y 39 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"En los casos no previstos precedentemente, la reserva sólo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro o de los representantes de las entidades emisoras de las respectivas participaciones patrimoniales. En este último caso, el levantamiento de la reserva podrá realizarse solamente a los efectos de que puedan acceder a la información sujetos de derecho debidamente individualizados por el representante, ya sea con relación a un caso específico como con carácter general"».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

14) DÍA DE ARIEL

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara Día de Ariel el día 15 de julio de cada año, con motivo de conmemorarse el aniversario del nacimiento de José Enrique Rodó. (Carp. n.º 545/2021 - rep. n.º 402/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 545/2021 - rep. n.° 402/2021

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárese el día 15 de julio de cada año, como "Día de Ariel", por corresponder al aniversario del nacimiento de José Enrique Rodó.

Montevideo, 28 de Setiembre de 2021

GRACIELA BIANCHI POLI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de los 150 años del nacimiento de José Enrique Rodó, se propone que el día de su aniversario, 15 de julio, se declare el "Día de Ariel".

Rodó empleó con maestría el género ensayístico, con el que creó y difundió un pensar que abarcó, entre otros campos, la educación, la ética y la filosofía de la persona, así como también cuestiones sociales y políticas.

La obra de Rodó alcanzó extraordinarias proyecciones, que trascendieron a su generación y al Uruguay, y la convirtieron en un clásico de la literatura de ideas en lengua española. Sus trabajos de crítica e historia literaria influyeron en la Generación del 900 americana y en la del 98 española. Ejerció también el periodismo, la docencia y la acción política, de la que dejó amplio testimonio a través de su labor parlamentaria.

Durante todo el siglo XX y hasta el presente, su obra ha sido objeto de lecturas, críticas y revisiones, por autores de muy distintos países, americanos y europeos, y desde distintas posiciones y enfoques, convirtiéndolo en una de las mayores proyecciones internacionales del Uruguay.

La conmemoración del "Día de Ariel" abrirá la oportunidad de recordar anualmente no solo al escritor, sino también a su legado a través de sus valores fundamentales. En ese sentido, la pertinencia del "Día de Ariel" se funda la necesidad de reflexionar y valorar los siguientes elementos:

- la búsqueda de los ideales,
- la creación de ideas y la profundización en el pensamiento,
- el vínculo entre el bien y la belleza
- la reforma de sí mismo como forma de enriquecer tanto al individuo como al colectivo social
- el valor de la educación como motor ineludible de la democracia
- la sensibilidad por los problemas sociales
- la importancia de los lazos entre las distintas naciones americanas en un marco democrático e integrador

Ariel representa "la parte noble y alada del espíritu", dice el maestro Próspero a sus discípulos el último día de clases. Es una referencia a los ideales y también una revalorización de la educación, pieza fundamental para el desarrollo del hombre y el fortalecimiento de la democracia. Rodó muestra en ese discurso final del maestro hacia sus discípulos, que el fin del contrato educativo culmina en una trasmisión de valores. La palabra del maestro Próspero puede ser simiente porque hubo antes un camino sembrado.

Ariel simboliza también, a nivel de las naciones hispanoamericanas, la importancia de la tradición intelectual y una identidad cultural compartida en un marco democrático de ideas.

Ariel es, por antonomasia, José Enrique Rodó, en complemento y armonía con el resto de su producción literaria y filosófica, principalmente Motivos de Proteo. Pero también es un símbolo, un ideal en sí mismo. "Aún más que para mi palabra" –exhorta Rodó a través de Próspero-, yo exijo de vosotros un dulce e indeleble recuerdo para mi estatua de Ariel. Yo quiero que la imagen leve y graciosa de este bronce se imprima desde ahora en la más segura intimidad de vuestro espíritu."

El "Día de Ariel" invitará a poner foco sobre temas de gran profundidad humana que, sin desligarse del mundo de la vida, permitirá pensar más allá de la coyuntura.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: antes de comenzar la fundamentación, que será muy breve porque todos conocemos la importancia de José Enrique Rodó, quiero señalar que hay un error en el texto, cuando dice «Declárese» y me parece que lo podemos corregir en sala.

Se trata de un proyecto de ley con artículo único, por el que se procura declarar el 15 de julio de cada año –que es el día del natalicio de José Enrique Rodó– como Día de Ariel.

En ese marco, volvemos a insistir –por suerte la sociedad uruguaya está más concientizada de ello– en poner a José Enrique Rodó en el lugar que le correspondió en la historia de la literatura, de la intelectualidad y recordemos que también fue un excelente legislador. Su nombre desapareció de los programas de estudio y ahora se va a incorporar nuevamente.

Rodó, además de ser un gran ensayista, creó y difundió su pensar, su conocimiento, sus reflexiones, especialmente dirigidos a la juventud. Él murió muy joven, en el exterior, pero su obra tiene una importancia tal que trascendió su generación y hoy en día, además de ser un clásico de la literatura de ideas en lengua española, es un excelente autor destinado a la juventud por los valores que están representados en ella, por sus conocimientos y por su sensibilidad con respecto al país en su conjunto. Obviamente que su obra influyó en la generación del 900 en América y en la generación del 98 en España. También fue periodista.

El Día de Ariel, señora presidente, reconoce una cosa que para él fue fundamental, y que es su humildad. Podríamos haber puesto su nombre, pero preferimos proponer al Senado hacer referencia al Día de Ariel, que es un poco el resumen de todo lo que escribió y dijo José Enrique Rodó.

Como todo día que evoca determinadas circunstancias, esto permitirá a todos y al sistema educativo recordar anualmente la importancia y los valores que trasmite Rodó y que, reitero, están especialmente consagrados en *Ariel.* La mayoría de los valores son atemporales y no ocurre que existan en una época y en otra no; puede suceder que se dejen de lado por razones históricas o políticas, pero los valores van a permanecer en forma intangible, sobre todo en obras como las de Rodó.

Recuerdo nuevamente que, en oportunidad de conmemorarse fecha del fallecimiento de José Enrique Rodó, cuando tuvimos el honor de ocupar la vicepresidencia de la comisión bicameral que presidía el entonces senador Michelini, tuvimos la excelente experiencia de saber que es el autor uruguayo más publicado en el mundo. Realmente, nos quedamos gratamente muy sorprendidos de saber que universidades de todo el mundo lo tienen como un autor de estudio. Bastó que esa comisión bicameral, con el apoyo de la Sociedad Rodoniana, comunicara las jornadas que se iban a llevar a cabo en el Palacio Legislativo y en la Udelar para que muchos intelectuales de todo el mundo vinieran y otros acompañaran a distancia. Comprobamos así que José Enrique Rodó es más conocido en el exterior –sobre todo para algunas generaciones– que acá en el Uruguay, y creo que eso es algo que debemos intentar evitar.

Muchas gracias, señora presidente.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Señora presidenta: con relación a la propuesta que fundaba la senadora Bianchi, debo decir que estoy totalmente de acuerdo. Pero no sé si la forma en que está formulada refleja la intención, porque lo que se procura es que haya un día que conmemore, de alguna manera, el conjunto de la obra de José Enrique Rodó, que ha tenido, y felizmente tiene, la trascendencia universal que se ha dicho. Si bien veo adónde apunta, no sé si la declaración Día de Ariel refleja lo que se quiere: que haya un día en que se conmemore la obra de José Enrique Rodó, lo que corresponde al de la fecha de su nacimiento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos en discusión general, señor senador. Esto tiene que ver, más que nada, con la discusión particular y se puede tratar cuando consideremos el articulado.

Queda planteada su inquietud.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: quiero decir que muchas veces repetimos el nombre de Rodó y sentimos que es una figura como insípida, que es el nombre de una calle de nuestra ciudad, de un parque de la ciudad de Montevideo y de varias capitales del interior de la república, entre ellas mi querida ciudad de San José. Pero Rodó es mucho más que eso.

Debo confesar que siendo joven no entendí el verdadero sentido de la obra de Rodó, pero mi amistad con Hugo Manini Ríos, un rodoniano *enragé* y autor de un libro al que me voy a permitir glosar, me llevó a entender la importancia y el significado de *Ariel*. Rodó lo escribe ante la derrota de España en la guerra hispanoamericana –en la que España pierde a Cuba, a Puerto Rico y a Filipinas–, y esto le hace vislumbrar la victoria del utilitarismo sobre la cultura grecolatino-cristiana de Hispanoamérica. Me interesa que esto quede claro porque, como dice Hugo Manini,

si bien el punto de partida de *Ariel* es el rechazo a la guerra de Cuba, sería simplificar el texto si dijéramos que se agota en un alegato contra Estados Unidos, contra la América del Norte anglosajona. En la obra solo se insinúa esta circunstancia en dos pasajes. De los seis capítulos en que se divide el discurso de Próspero, solo el quinto –es cierto, el más largo– se ocupa de Estados Unidos, no sin antes enumerar sus virtudes. Los otros cinco están enteramente dedicados a levantar el ánimo y la autoestima –reitero: el ánimo y la autoestima; vaya si tenemos que recuperar el orgullo de ser hispanoamericanos– a las dispersas y desorientadas patrias latinas, a las que se las consideraba habitadas por una raza inferior y a las que se les proponía como paradigma las cualidades de los pueblos nórdicos –Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, etcétera–, habitadas por razas ordenadas y laboriosas. Contra esta nordomanía es que reacciona Rodó. Y Manini recuerda, con motivo de la repatriación de los restos de Juan Carlos Gómez, que Rodó pronuncia un discurso donde una vez más resume su concepción original americanista. Bien podríamos decir que hay algo aún más alto que la idea de patria, y es la idea de América concebida como una grande e imperecedera unidad. Y cuando representa a nuestro país en Chile, junto con Juan Zorrilla de San Martín y Jaime Bravo en el centenario de la independencia, pronuncia en el Congreso chileno un discurso en el que manifiesta: «Yo creí siempre que en la América nuestra no era posible hablar de muchas patrias, sino de una patria grande y única […] Cabe levantar, sobre la patria nacional la patria americana, y acelerar el día en que los niños de hoy, los hombres del futuro, preguntados cuál es el nombre de su patria, no contesten con el nombre de Brasil, ni con el nombre de Chile, ni con el nombre de México, porque contesten con el nombre de América».

Poco antes de morir, a manera de testamento, fechado en Roma en diciembre de 1916, escribe un artículo al concluir el año donde conjuga nuevamente sus dos ideas fuerza más recurrentes, como si una se apoyara en la otra: la juventud y la unidad latinoamericana, como si una no fuera posible sin la otra. «Y he pensado en la juventud, como siempre que pasa por la mente una idea de esperanza y de gloria». Y concluye su artículo testamentario: «Si se me preguntara cuál es, en la presente hora, la consigna que nos viene de lo alto, si una voluntad juvenil se me dirigiera para que le indicase la obra en que podría hacer su acción más fecunda, su esfuerzo más prometedor de gloria y de bien, contestaría: formar el sentimiento iberoamericano». En lo personal, me niego a identificarme como latinoamericano, creo que somos iberoamericanos. «Propender a arraigar en la conciencia de nuestros pueblos la idea de América nuestra, como fuerza común, como arma indivisible, como patria única».

Creo que este es el gran legado de Rodó: habernos llamado a ser orgullosos de nuestra cultura, de nuestra cultura grecolatina-cristiana –aun cuando él no era religioso– y haber llamado a la unidad de América, que sigue estando en peligro, avasallada por poderosos intereses y conglomerados económicos y políticos, que solo pretenden acentuar nuestra dependencia y convertirnos en meros proveedores de materias primas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Declárase el día 15 de julio de cada año, como "Día de Ariel", por corresponder al aniversario del nacimiento de José Enrique Rodó».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

El señor senador Rubio ha trasladado una consideración a la redacción del artículo único.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: la verdad es que no pensé que esto se produjera en sala porque funcionan las comisiones de asesoramiento y ahí están representados todos los grupos políticos. Este proyecto de ley es muy sencillo y es producto del relacionamiento permanente que tengo con la sociedad rodoniana.

¿Por qué se eligió el Día de Ariel? Porque *Ariel* es el resumen de la obra de José Enrique Rodó. No sé si alguien leyó *Obras completas*; yo la tengo en mi biblioteca. Contiene una infinidad de artículos en revistas de literatura y otras obras, pero *Ariel* tiene un significado porque es igual a Rodó. Es la única obra que homogeniza todo su pensamiento. Por eso se eligió el Día de Ariel. Además, *Ariel* –lo puse en la exposición de motivos, pero lo repito– representa la parte noble y alada del espíritu.

Dice el maestro Próspero a sus discípulos el último día de clase: «Es una referencia en los ideales y también una revalorización de la educación, pieza fundamental para el desarrollo del hombre y del fortalecimiento de la democracia». Rodó muestra en ese discurso final del maestro hacia sus discípulos que el fin del contrato educativo culmina en una transmisión de valores. La palabra del maestro Próspero puede ser simiente porque hubo antes

un camino sembrado. *Ariel* simboliza, también, a nivel de las naciones hispanoamericanas, la importancia de la tradición intelectual y una identidad cultural compartida en un marco democrático de ideas. *Ariel* es, por antonomasia, José Enrique Rodó. En complemento y armonía con el resto de su producción literaria y filosófica, principalmente *Motivos de Proteo*, pero también es un símbolo, un ideal en sí mismo, aún más que para mi palabra, exhorta Rodó a través de Próspero. «Yo exijo de vosotros un dulce e indeleble recuerdo para mi estatua de *Ariel*. Yo quiero que la imagen leve y graciosa de este hombre se imprima desde ahora en la más segura intimidad de vuestro espíritu».

Por eso se eligió el Día de Ariel, porque no podemos poner *Obras completas* de José Enrique Rodó. Se entendió, por parte de quienes dedican su vida al estudio de Rodó –reitero, especialmente se trata de la Sociedad Rodoniana, y yo respeto enormemente el conocimiento que tienen los intelectuales que se dedican a estudiar a José Enrique Rodó– que se iba por el buen camino, porque *Ariel* es Rodó.

Está mal que yo lo diga porque fui quien le dio estado parlamentario a esta iniciativa, pero sinceramente creo –y así se entendió también en la Comisión de Educación y Cultura– que esta era la mejor forma de homenajearlo.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI.- Adhiero a las palabras de la miembro informante y simplemente me sumo al reconocimiento del trabajo de la Sociedad Rodoniana. En definitiva, todo este proyecto de ley comenzó con una carta que esa sociedad enviara a la Comisión de Educación y Cultura y, sin lugar a duda, son ellos los idóneos en la materia.

Quiero leer una frase de la exposición de motivos porque, dado que estamos en diciembre, me parece que es una linda invitación: «El "Día de Ariel" invitará a poner foco sobre temas de gran profundidad humana que, sin desligarse del mundo de la vida, permitirá pensar más allá de la coyuntura».

Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Lamento haber llegado tarde a esto; probablemente no estuve en la bancada cuando se consideró.

No tengo objeciones; simplemente expreso que la exposición de motivos –con la que concuerdo– quizás no está exactamente reflejada en el texto del artículo único; pero, en todo caso, que lo vea la Cámara de Representantes. En realidad, creo que la obra de Rodó –como es obvio y como se ha dicho– va mucho más allá, si bien *Ariel* es, si se quiere, su expresión más simbólica y difundida.

Con esa consideración y desde este punto de vista vamos a votar el proyecto de ley, pero me cabe esa duda frente al texto del artículo desde el punto de vista legal.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Artículo único.- Declárase el día 15 de julio de cada año, como "Día de Ariel", por corresponder al aniversario del nacimiento de José Enrique Rodó.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de diciembre de 2021.

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: es obvio que en la exposición de motivos no se puso más de lo que ya hablamos. Reitero: en el 2017 dedicamos todo el año a un trabajo intenso y sistemático a nivel nacional e internacional, y cuando se cumplió fecha de su fallecimiento, en esta sala, los que venimos siempre participamos de ese homenaje y ahí pudimos desarrollar más lo que significa *Ariel* y todo el pensamiento de José Enrique Rodó, que se considera que está integrado en todos sus alcances en esta obra.

Simplemente quería decir eso, señora presidente.

15) DOCTOR ARMANDO LENA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa Doctor Armando Lena el Liceo n.º 2 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 582/2021 - rep. n.º 401/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 582/2021 - rep. n.° 401/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Dr. Armando Lena" el Liceo Nº 2 de la ciudad de La Paz, ubicado en el departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de noviembre de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley por el que se designa al Liceo Nº 2 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, de la Administración Nacional de Educación Pública, con el nombre: "Dr. Armando Lena".

La propuesta efectuada por la comunidad educativa, cuenta con el apoyo de la Dirección del Centro Educativo, así como con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

El doctor Armando Lena fue conocido en la ciudad de La Paz, donde ejerció la medicina durante toda su vida, como "el doctor de los humildes". Se lo recuerda vivamente como un hombre con gran dedicación y compromiso que se transformó en referente social, que a través de pequeñas acciones, sencillas y cotidianas, se disponía a cambiar el mundo.

Fue medalla de plata en la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Su nombre también figura entre los fundadores de CRAMI y también entre los fundadores del Instituto Médico Quirúrgico de Colón (CUDAM). Fue un activo participante en la gremial médica de La Paz, Las Piedras, Progreso y Sauce afiliada a la Federación Médica del Interior (FEMI) y socio del SMU.

Atendía en su casa a pacientes de CRAMI, CUDAM, y MSP, y era frecuente verlo gran parte del día visitando hogares. El doctor Uruguay Russi, uno de sus estudiantes, señala que "atendía la medicina como un verdadero médico rural, con la sapiencia de un maestro, siempre dispuesto a resolver los problemas de la salud sin preguntar de dónde era socio o si tenía o no recursos económicos".

Siempre concurría cuando era llamado directamente o a través de terceros para tratar la enfermedad, y luego para seguir la evolución de sus pacientes.

Cuentan que podía integrarse a una mesa a charlar como un vecino más, preocupado no sólo por la salud del cuerpo, sino por todos los problemas que configuran la vida cotidiana; la familia, los amigos, el trabajo, la vivienda.

Se involucró en proyectos comunitarios, en la formación cultural, en lo referente a la extensión y apertura de centros educativos. Trabajó arduamente en la concreción de policlínicas barriales, en programas socio-educativos para la preservación de la salud y prevención de enfermedades, se desempeñó como Educador socio comunitario y trabajó en la consolidación de los Liceos Nº 1 y Nº 2 de la ciudad de La Paz.

De un notorio compromiso político, el doctor Lena presidió la Coordinadora del Frente Amplio en La Paz, y quienes militaron junto a él resaltan su carácter unitario. Fue representante titular en la Junta Local durante la administración del doctor Andújar y también, candidato suplente a la Intendencia de Canelones en dos oportunidades.

Falleció el 19 de agosto de 1995 dejando un legado de docencia y compromiso social que se mantiene hasta nuestros días.

En la vieja construcción sede de la Coordinadora del Frente Amplio ubicada en la esquina de Ramón Álvarez y Emilio Andreón de la ciudad de La Paz, hay una placa de granito lustrado, dedicada a la memoria del «compañero ejemplar».

Este proyecto de ley obedece al propósito de plasmar en la realidad esa voluntad de reconocimiento, por eso entendemos de estricta justicia y acierto la designación del centro educativo referido (Liceo Nº 2 de La Paz) con el nombre de "Dr. Armando Lena".

Sala de la Comisión, 18 de noviembre de 2020.

SEBASTIÁN SABINI
MIEMBRO INFORMANTE
BETIANA BRITOS
LAURA BURGOA
HUGO CÁMARA
ALFONSO LERETÉ
NICOLÁS LORENZO
CRISTINA TABORDA

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Dr. Armando Lena" el Liceo Nº 2 de la ciudad de La Paz, ubicado en el departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 18 de noviembre de 2020.

SEBASTIÁN SABINI
MIEMBRO INFORMANTE
BETIANA BRITOS
LAURA BURGOA
HUGO CÁMARA
ALFONSO LERETÉ
NICOLÁS LORENZO
CRISTINA TABORDA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
2019-11-0001-3407 Montevideo, 03 JUL 2020
Presidenta de la Asamblea General
Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa al Liceo N° 2 de la ciudad de la Paz, ubicado en el Departamento de Canelones con el nombre de "Dr. Armando Lena".

El Doctor Amando Lena, ejerció la medicina brindando su ayuda y servicios a las personas con mayor vulnerabilidad. Se involucró en proyectos comunitarios, en la formación cultural, en lo referente a la extensión y apertura de centros educativos, así como participando activamente en proyectos solidarios.

Trabajó arduamente en la concreción de policlínicas barriales, en programas socio - educativos para la preservación de la salud y prevención de enfermedades, se desempeñó como Educador socio comunitario y trabajó en la consolidación de los Liceos N° 1 y N° 2 de la ciudad de la Paz, Departamento de Canelones.

La propuesta efectuada por la Comunidad Educativa, cuenta con el apoyo de la Dirección del Centro Educativo, así como con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Alto Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

Sin otro particular, saludo a la señora Presidenta y por su intermedio al resto de los integrantes de la Asamblea General, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Dr. Armando Lena" al Liceo N° 2 de la ciudad de la Paz, ubicado el Departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Kechichian.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: es un honor informar este proyecto de ley por el que se designa Doctor Armando Lena el Liceo n.º 2 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la ANEP.

El doctor Lena fue muy conocido en la ciudad de La Paz –donde ejerció la medicina durante toda su vida– como el doctor de los humildes. Se lo recuerda vivamente como un hombre con gran dedicación y compromiso, que se transformó en un referente social y que, a raíz de sencillas y pequeñas acciones cotidianas, era muy querido por la gente.

Fue medalla de plata en la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Su nombre figura entre los fundadores de Crami y también entre los fundadores del Instituto Médico-Quirúrgico Colón, Cudam. Fue un activo participante en la gremial médica de La Paz, Las Piedras, Progreso y Sauce, afiliado a la Federación Médica del Interior y socio del Sindicato Médico del Uruguay.

Se involucró en proyectos comunitarios, en la formación cultural, en lo referente a la apertura de centros educativos. Trabajó arduamente en la concreción de policlínicas barriales, en programas socioeducativos para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades. Se desempeñó como educador sociocomunitario y trabajó muchísimo en la consolidación de los Liceos n.os 1 y 2 de la ciudad de La Paz.

También tuvo un notorio compromiso político. El doctor Lena presidió la Coordinadora del Frente Amplio en La Paz, y quienes militaron junto a él resaltaban su carácter unitario. Fue representante de la Junta local durante la administración del doctor Andújar y, además, fue candidato suplente a la Intendencia de Canelones en dos oportunidades.

Creo que este proyecto de ley plasma en la realidad un reconocimiento y entendemos que es de estricta justicia y acierto la designación del Liceo n.° 2 de La Paz con el nombre Doctor Armando Lena.

Muchas gracias.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MAHÍA.- Quiero sumarme a lo expresado en el informe realizado por la señora senadora Kechichian y reafirmar algunas conceptos.

En primer lugar, estamos hablando de una figura muy entrañable y conocida de la ciudad de La Paz. Hombre de trayectoria académica y médica, reconocido por la Universidad de la República a lo largo de toda su carrera por el conocimiento de su profesión, en mérito a su capacidad y su acción, sobre todo como médico de familia.

En segundo término, estamos hablando de un hombre muy comprometido con la vida social de La Paz. Dedicaba todas sus horas a la medicina –como bien se señala en el informe– sin tener otra expectativa más que la de asistir y apoyar a las familias que así lo requirieran, en el momento que fuera. Conociendo –como creo conocer– a la comunidad de La Paz, este reconocimiento tiene su base fundamental en esa trayectoria y en el compromiso social del doctor Armando Lena, y también de su familia, porque parte de ella se ha dedicado a la medicina y ha ejercido con la misma pasión esa profesión.

En tercer lugar, por supuesto, está su vocación y su identidad política, que jamás ocultó, ni en democracia ni en tiempos de dictadura cívico-militar. Ocupó responsabilidades políticas por el Frente Amplio y también por la comunidad, como bien se expresa en el informe, en la única experiencia de designación de juntas locales –precedente que tiene el departamento de Canelones con respecto a los Gobiernos locales–, durante el período 1990-1995.

Cuando se llega a determinados niveles de reconocimiento por distintas aptitudes y compromisos, tanto con la fuerza política como con la sociedad, la coordinadora local lo destaca. En este caso, la coordinadora de una ciudad que tiene historia de opción política frenteamplista al menos desde 1984, también homenajeó a esta figura con su nombre.

Muchas veces, las comunidades entienden –y este es un ejemplo– que, más allá de pertenencias políticas y de las opciones de cada quien, cuando las personas son públicas, el reconocimiento por la trayectoria y por el compromiso con la comunidad priman como centro fundamental de la referencia. Generalmente, este tipo de designación procede –como debe ser– de un acuerdo de la comunidad educativa; y hablamos, por supuesto, de los profesores, pero también de los padres y de los referentes barriales. No se trata de una designación que se le ocurre a alguien por tener un nombre, por haber donado un terreno o por cuestiones similares; en este caso tiene que ver con ese tipo de reconocimientos.

En ese sentido –y cierro con esto, señora presidenta–, la ciudad de La Paz tiene en sus integrantes y en su comunidad un fuerte sentido de pertenencia y de defender lo propio, que seguramente tendrá que ver con sus orígenes y con los picapedreros. Además, esta instancia se da en el marco de los 140 años que la ciudad de La Paz está cumpliendo por estas fechas.

¡Ojalá que hoy sancionemos esta iniciativa, que proviene de la Cámara de Representantes! Esperamos que cuente con el apoyo unánime para que, a la brevedad, ese liceo de la ciudad de La Paz lleve su nombre.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se ha solicitado que se rectifique la votación.

Se va a votar nuevamente el proyecto de ley en general.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre “Dr. Armando Lena” el Liceo Nº 2 de la ciudad de La Paz, ubicado en el departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

16) XXXII VIAJE DE INSTRUCCIÓN DEL VELERO ESCUELA CAPITÁN MIRANDA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del velero escuela ROU Capitán Miranda, su plana mayor, tripulación y guardiamarinas egresados de la Escuela Naval, a efectos de realizar el XXXII Viaje de Instrucción, entre el 1.º de febrero y el 30 de agosto de 2022. (Carp. n.º 590/2021 - rep. n.º 403/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 590/2021 - rep. n.° 403/2021
PODER EJECUTIVO

M E N S A J E **34/021**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2021-3-18-0000439 Montevideo, 18 NOV 2021
SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL
ESCRIBANA BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de Ley, a efectos de que se conceda la autorización establecida en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, para la salida del territorio nacional del Velero Escuela ROU "Capitán Miranda" y su tripulación a efectos de realizar el "XXXII Viaje de Instrucción", entre el 01 de febrero y el 30 de agosto de 2022.

El propósito principal del Velero Escuela ROU "Capitán Miranda", es consolidar técnicamente la formación profesional de las futuras generaciones de Oficiales de la Armada Nacional, permitiendo aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la Escuela Naval y desarrollar habilidades y destrezas marineras, para lo cual, la navegación a vela constituye el medio ideal.

Por otro lado, el Velero Escuela ROU "Capitán Miranda", se ha transformado en un elemento más de la política exterior del Estado, permitiendo difundir la cultura, tradiciones de nuestra Nación y finalmente en el plano del comercio exterior, abrir y consolidar nuevos mercados; enarbolando emblemáticamente el Pabellón patrio en los mares del mundo.

Estos viajes de instrucción permiten asimismo, mantener un fluído contacto con Armadas amigas, con las cuales se interactúa en distintas áreas, promoviendo la cooperación técnica, material y afianzando lazos de amistad y confianza mutua.

El principal evento que debe ser destacado es la regata velas Latinoamérica 2022.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea Genera atentamente.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Autorízase la salida del país del Velero Escuela ROU "CAPITÁN MIRANDA", su Plana Mayor, Tripulación y Guardias Marinas egresados de la Escuela Naval, compuesta de 83 (ochenta y tres) efectivos, a efectos de realizar el "XXXII Viaje de Instrucción", entre el 01 de febrero y el 30 de agosto de 2022, visitando puertos de los siguientes países: República Federativa del Brasil, República Argentina, República del Perú, República del Ecuador, República de Panamá, República de Colombia, República Dominicana, País de Curazao, Estados Unidos Mexicanos, República de Costa Rica y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo solicita autorización para la salida del territorio de la república del velero escuela ROU Capitán Miranda y su tripulación, a efectos de realizar el XXXII Viaje de Instrucción, entre el 1.º de febrero y el 30 de agosto de 2022.

Es de destacar que el propósito principal del velero Capitán Miranda es consolidar técnicamente la formación profesional de las futuras generaciones de oficiales de la Armada; permite aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante los años de la Escuela Naval, así como desarrollar habilidades y destrezas marineras, para lo cual la navegación a vela constituye un medio ideal.

Por otro lado, es sabido que el Capitán Miranda se ha transformado en un elemento más de la política exterior del Uruguay, que permite difundir la cultura, las tradiciones de nuestra nación y, en el plano del comercio exterior, abrir y consolidar nuevos mercados, enarbolando emblemáticamente el pabellón patrio en los mares del mundo.

Asimismo, estos viajes de instrucción permiten mantener un fluido contacto con Armadas amigas, con las que se interactúa en distintas áreas, con el fin de promover la cooperación técnica y material, y afianzar lazos de amistad y confianza mutua.

Es por todo ello que el Poder Ejecutivo solicita la autorización para que se realice este viaje entre el 1.° de febrero y el 30 de agosto –como fue dicho–, tocando diversos países: Brasil, Argentina, Perú, Ecuador, Panamá, Colombia, República Dominicana, Curazao, México, Costa Rica y Puerto Rico.

Por estas razones, acompañamos con nuestro voto la solicitud del Poder Ejecutivo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- En nuestra gestión de gobierno durante las Administraciones pasadas mantuvimos un muy estrecho contacto con estos viajes del Capitán Miranda, pues el Ministerio de Turismo enviaba a informantes turísticos –no sé si se continúa aplicando esa política– para sacar provecho de todos los lugares a los que el buque escuela llegaba. Recordemos que se trata de un viaje de varios meses y es una oportunidad extraordinaria para difundir la marca país y el Uruguay de una manera muy profesional.

No sé si actualmente se continúa con esa política –reitero–, pero me gustaría que se mantuviera porque fue una práctica muy exitosa y tuvo un retorno muy importante, que permitió presentar al Uruguay de una manera completa, no solo en lo que refiere al comercio exterior, sino también al turismo, a la cultura y a muchos otros aspectos.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO. Autorízase la salida del país del Velero Escuela ROU "CAPITÁN MIRANDA", su Plana Mayor, Tripulación y Guardias Marinas egresados de la Escuela Naval, compuesta de 83 (ochenta y tres) efectivos, a efectos de realizar el "XXXII Viaje de Instrucción", entre el 01 de febrero y el 30 de agosto de 2022, visitando puertos de los siguientes países: República Federativa del Brasil, República Argentina, República del Perú, República del Ecuador, República de Panamá, República de Colombia, República Dominicana, País de Curazao, Estados Unidos Mexicanos, República de Costa Rica y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

17) NUMERAL SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA. VUELTA A COMISIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Correspondería considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día.

SEÑOR NIFFOURI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR NIFFOURI.- Mocionamos para que este asunto vuelva a comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar lo solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–18 en 25. **Afirmativa.**

El proyecto de minuta de comunicación vuelve, pues, a comisión.

18) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE DICIEMBRE

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del día miércoles 8 de diciembre». *(Firman los señores senadores Andrade, Coutinho, Lozano y Niffouri).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

19) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 10:47, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Asiaín, Barrera, Batlle, Bergara, Bianchi, Camy, Coutinho, Da Silva, De Mattos, Della Ventura, Domenech, Kechichián, Lanz, Lozano, Mahía, Manini Ríos, Nane, Niffouri, Olesker, Penadés, Rodríguez, Sánchez, Sanguinetti, Straneo y Topolansky).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado